

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 276

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos a la salud y seguridad social;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las Ministras y Ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece, como uno de los objetivos de la política económica, impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, el numeral 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador consagra, como uno de los principios del derecho al trabajo, que: *"Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar"*;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, adoptado mediante Decisión 584 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, los Países Miembros, en el marco de sus Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo;

Que, el artículo 11 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispone que en todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales;

basándose para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, adoptado mediante Resolución 957 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, determina los aspectos técnicos de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a ser desarrollados por los Países Miembros;

Qué, el literal I del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala, como uno de los derechos irrenunciables de los servidores públicos, desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad seguridad, higiene y bienestar;

Que, el Código del Trabajo, en su artículo 38, señala: *“Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*;

Qué, el artículo 410 del Código del Trabajo en su inciso primero, preceptúa: *“Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida”*;

Que, el artículo 434 del Código de Trabajo dispone: *“En todo medio colectivo y permanente que cuente con más de 10 trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y a someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y trabajo el mismo que será renovado cada dos años”*;

Qué, el artículo 155 de la Ley de Seguridad Social dispone: *“El Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2393 del 17 de noviembre de 1986, publicado en el Registro Oficial Nro. 565 de 17 de noviembre de 1986, se expidió el *“Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo”*, que en su artículo 1 establece como objetivo de toda actividad laboral y todo centro de trabajo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente del trabajo; y,

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0141 de 24 de junio de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 540 de 10 de julio de 2015 expresa *“El empleador con más de 10 trabajadores deberá registrar el Reglamento de Higiene y Seguridad, o sus respectivas renovaciones de acuerdo a la naturaleza de su gestión”*.

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP) – PLANTA CENTRAL

POLÍTICA INSTITUCIONAL DEL MAGAP

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), es la Institución rectora del sector agropecuario del país que se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, enfatizando la importancia de la Seguridad y Salud Ocupacional como eje transversal de todas las actividades generadas por esta Cartera de Estado, y su responsabilidad en asegurar que la ejecución de las diferentes actividades se realice en condiciones óptimas de Salud Ocupacional, considerando los riesgos asociados al tipo de operación, con el objeto de garantizar la integridad física, psicológica y social de los funcionarios, servidores y trabajadores.

En virtud de lo expuesto el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se compromete a:

1. Velar el cumplimiento de las disposiciones emitidas mediante leyes, reglamentos, normas y procedimientos relacionados con Salud Ocupacional de acuerdo con la normativa nacional e internacional.

Estrategias:

- 1.1 Las autoridades del Ministerio, en todos sus niveles, propenderán a brindar las condiciones de trabajo adecuadas a todos los trabajadores y servidores públicos respetando el marco legal establecido.
- 1.2 Los trabajadores y servidores públicos cumplirán con las disposiciones emitidas en materia de prevención.
2. Gestionar los recursos necesarios, ante las instancias pertinentes, para la ejecución y cumplimiento de programas de seguridad, salud y ambiente; a fin de implementar un sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional que permita mejorar la calidad de vida laboral de los funcionarios, servidores y trabajadores de este Ministerio.



Estrategias:

- 2.1 Las autoridades, tanto de Planta Central, Proyectos y Entes Operativos Desconcentrados, son los responsables de gestionar los recursos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, asegurando un ambiente laboral adecuado, de acuerdo a sus competencias.
 - 2.2 El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano, promoverá programas preventivos dirigidos a todos los trabajadores y servidores públicos en pro de la seguridad y salud y ambiente.
 - 2.3 Los trabajadores y servidores participarán de los programas preventivos generados por el MAGAP.
3. Difundir la política y los programas de Salud Ocupacional a todo el personal de esta Cartera de Estado, además de publicarla en lugares visibles a los que el personal tenga acceso, con el fin de que pueda informarse tanto de las políticas como de los programas, referentes a la materia.

Estrategias:

- 3.1 Utilizando estrategias comunicacionales relacionadas con medios de difusión, se debe dar a conocer a los trabajadores y servidores de esta Cartera de Estado la política Institucional de Seguridad y Salud Ocupacional, así como los programas generados en materia de prevención; siendo importante su publicación en lugares de fácil visualización.
4. Promover el principio de mejora continua del sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional a fin de fortalecer las acciones previas, que incluyen actividades de prevención y salud, actuación ante emergencias, adecuación del trabajo a la persona, selección de equipos de trabajo y productos y demás obligaciones recogidas en el marco normativo de prevención.

Estrategias:

- 4.1 La Dirección de Administración de Talento Humano a través de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional actualizará y mejorará constantemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional Administrativas, promoviendo un ambiente adecuado de trabajo.



RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO

Razón Social	Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
Ruc	1760001470001
Actividad	El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general.
Domicilio	Provincia de PICHINCHA Cantón QUITO, Parroquia BENALCAZAR, Ciudadela LA PRADERA, Barrio CENTRO CIVICO, Calle AV. ELOY ALFARO Número N30-350 Intersección Av. AMAZONAS. Referencia DIAGONAL A LA GASOLINERA DE PETROCOMERCIAL, Edificio MINISTERIO DE AGRICULTURA Teléfono Trabajo: 023960100 Fax: 022909677 Pagina Web: www.agricultura.gob.ec

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El presente reglamento tiene por objetivo establecer normas, procedimientos y disposiciones con la finalidad de aplicar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca la normativa en Seguridad y Salud Ocupacional que se encuentre vigente; y, de esta manera, contribuir a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

Se considera que, al emitir el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo, se logrará:



- a. Normar las actividades relacionadas con la Seguridad y Salud Ocupacional en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con la finalidad de prevenir riesgos propios de su actividad y precautelar la seguridad y salud de las y los funcionarios, servidores y trabajadores públicos;
- b. Gestionar e implementar la Seguridad y la Salud en el Trabajo mediante un sistema que contemple los aspectos: administrativo, técnico, de talento humano y de procedimientos operativos básicos a fin de contribuir al normal desenvolvimiento de todas las actividades institucionales, salvaguardando la vida, el bienestar, la salud, la integridad física y psicológica de las y los funcionarios, servidores, y trabajadores públicos;
- c. Capacitar permanentemente al personal del MAGAP sobre seguridad y salud en el trabajo; difundiendo los principios de prevención así como normas y procedimientos para minimizar la probabilidad de ocurrencia de incidentes, accidentes y/o enfermedades profesionales entre la población trabajadora, contratistas, subcontratistas, proveedores y/o visitantes que ingresen a las instalaciones de la institución;
- d. Determinar las responsabilidades integradas de Seguridad y Salud en el Trabajo con mandos altos, medios y para la población trabajadora en general.
- e. Identificar los riesgos laborales existentes en la Institución, para la evaluación, control y seguimiento de las acciones correctivas emprendidas de las situaciones potencialmente peligrosas;
- f. Garantizar condiciones laborales seguras para todo el personal del MAGAP en los lugares en los cuales desarrollan sus actividades, identificando los actos y condiciones inseguras que puedan ser potenciales peligros y minimizarlos a través de acciones preventivas y correctivas; determina lineamientos para el mantenimiento en buen estado las instalaciones como máquinas, herramientas, insumos y demás bienes Institucionales, cuidando el medio ambiente.
- g. Emitir lineamientos para eliminar y/o mitigar las consecuencias derivadas de desastres de origen natural y/o antrópico; mediante una planificación que permita enfrentar adecuadamente diferentes tipos de emergencias.
- h. Publicar el presente Reglamento como una herramienta de trabajo, que sirva como guía para prevenir riesgos laborales, accidentes y enfermedades profesionales mejorando el desempeño de las tareas diarias de las y los funcionarios, servidores y trabajadores públicos.
- i. Generar una cultura de prevención como una práctica permanente en todo lugar, observando y cumpliendo el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional.
- j. Establecer normas y sanciones para las y los funcionarios, servidores públicos y trabajadores del MAGAP por el incumplimiento o desacato de las disposiciones referentes a seguridad y salud ocupacional.

TÍTULO I



ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento y sus notas técnicas incorporadas se aplicará a las y los funcionarios, servidores y trabajadores públicos que presten sus servicios bajo la relación de dependencia o bajo la modalidad de servicio profesionales, así como también a los contratistas, proveedores y usuarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 2.- Alcance.- El Alcance de este reglamento se aplicará a todas las actividades, procesos y servicios que desarrolla la Institución, en todas sus instalaciones.

CAPÍTULO I

De las obligaciones, prohibiciones y derechos

Art. 3.- De las obligaciones.- En todo lugar de trabajo de esta Cartera de Estado se deberá tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos de trabajo. Para tal efecto, el MAGAP, elaborará planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán las siguientes acciones:

- a. Formular y actualizar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo y hacerla conocer a todo el personal del MAGAP.
- b. Implementar y mejorar continuamente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, el mismo que deberá ser revisado y actualizado de forma periódica, contando para ello con la participación activa del personal del MAGAP.
- c. Adoptar las medidas para la prevención de los riesgos que pueda afectar el bienestar del personal del MAGAP en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
- d. Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.
- e. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para cada trabajador, la ropa y los equipos de protección individual adecuados.
- f. Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
- g. Diseñar estrategias para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la Seguridad y Salud del personal del MAGAP.

- h. Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas, las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes y el personal.
- i. Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.
- j. Informar al personal del MAGAP por escrito y por cualquier otro medio idóneo sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.
- k. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo.
- l. Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité de Seguridad y Salud Ocupacional y/o establecer un servicio de salud en el trabajo.
- m. Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de las y los funcionarios, servidores y trabajadores públicos, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.
- n. Revisar y actualizar periódicamente el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la participación de un representante de la máxima autoridad y los trabajadores para mejorar las condiciones laborales.
- o. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento de Seguridad y Salud del Trabajador y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
- p. Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
- q. Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad y Salud Ocupacional, con sujeción a las normas legales vigentes.
- r. Entregar gratuitamente a sus trabajadores ropa adecuada para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.
- s. Efectuar reconocimientos médicos periódicos del personal del MAGAP cuyo trabajo contemple realizar actividades peligrosas, y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.
- t. Reubicar en otra sección de la Institución, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración, a la persona que, como consecuencia de su actividad

laboral ordinaria, sufra lesiones o pueda contraer una enfermedad profesional, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo.

- u. Instruir sobre los riesgos laborales de los diferentes puestos de trabajo, la forma y métodos para prevenir a todas las personas que hayan iniciado su relación contractual con el MAGAP.
- v. Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal, con especial atención a los directivos, administrativos, técnicos y operativos a través de cursos regulares y periódicos.
- w. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad y Salud del Trabajo, Servicios Médicos o Servicios de Seguridad y Salud.
- x. Difundir a todo el personal del MAGAP a través de los medios electrónicos institucionales el Reglamento y de cuantas normas relativas en prevención de riesgos sean de aplicación en el ámbito de su competencia.
- y. Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos del MAGAP.
- z. Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del MAGAP.
- aa. Comunicar al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.
- bb. Prohibir al personal del MAGAP ingresar a lugares donde indique una advertencia de riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.
- cc. Controlar los riesgos en la fuente, en los medios de transmisión y en el personal del MAGAP, priorizando siempre el control colectivo sobre el control individual. En caso de que las medidas de control adoptadas resultaran insuficiente, se dará sin costo alguno ropa y equipos de protección a todo el personal en función de las actividades que realiza.

Art. 4.- De las prohibiciones.- Queda prohibido expresamente por parte del MAGAP:

- a. Obligar a su personal laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
- b. Permitir a su personal que realicen sus actividades en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan así como bajo la acción de cualquier tóxico.



- c. Facultar al personal el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal adecuados.
- d. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los operarios.
- e. Transportar al personal en vehículos inadecuados para este efecto.
- f. Incumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio del Trabajo o de Riesgos del Trabajo del IESS.
- g. Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia Institución.
- h. Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

Art. 5.- De los derechos.- A más de los derechos establecidos en la normativa legal vigente que ampara a las y los servidores y trabajadores, el MAGAP garantizará los siguientes:

- a. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho del personal del MAGAP una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
- c. Conocer la información necesaria sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
- d. Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
- e. El personal tiene derecho a interrumpir su actividad, sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, cuando por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- f. Derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación.
- g. Derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.



Art. 6.- Prohibiciones para las y los funcionarios, servidores y trabajadores del MAGAP.-

A más de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente con respecto a seguridad y salud ocupacional, se prohíbe:

- a. Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
- b. Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que la contengan, así como la acción de cualquier toxico.
- c. Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos.
- d. Distraer la atención en sus labores con juegos, riñas o discusiones que puedan ocasionar accidentes.
- e. Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- f. Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- g. Dejar de observar las regulaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.
- h. Desempeñar sus labores sin la utilización de ropa de trabajo y equipos de protección personal adecuada.
- i. Contravenir las indicaciones emitidas por el Médico Ocupacional o contenida en los Certificados Médicos, emitidos por los servicios médicos o por la Comisión de Evaluación de Incapacidades del IESS.

CAPÍTULO II

De los incumplimientos y sanciones

Art. 7.- De los incumplimientos y sanciones.- Son incumplimientos y sanciones para las y los funcionarios, servidores y trabajadores públicos del MAGAP.

El incumplimiento a las disposiciones y normas establecidas en el presente Reglamento, serán sancionadas de acuerdo a la falta cometida o a la gravedad de sus consecuencias.

Las sanciones se aplicarán conforme lo dispuesto en los Reglamentos Internos de la Administración del Talento Humano para las y los Servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público así como para los/as trabajadores sujetos al Código del Trabajo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-MAGAP.

Se establece como faltas:

a. De las faltas leves

Se consideran faltas leves a las acciones u omisiones contrarias a las normas establecidas que lleguen a alterar o perjudicar de manera significativa, el normal desarrollo o desenvolvimiento de las actividades de la unidad administrativa, realizadas por error, descuido o desconocimiento, sin intención de causar daños, es decir,

aquellas que contravienen al presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física del personal del MAGAP ni de otras personas.

b. De las faltas graves:

- Para los funcionarios y servidores públicos del MAGAP sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, se consideran faltas graves aquellas acciones u omisiones, que alteren gravemente el orden jurídico o que alteren gravemente el orden institucional, y se sancionará con suspensión temporal sin goce de remuneración, o destitución, previo el trámite del sumario administrativo que se ejecutará en aplicación de las garantías del debido proceso, respetando el derecho a la defensa y en aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable al servidor público.
- Para los trabajadores del MAGAP sujetos al Código de Trabajo, se consideran faltas graves aquellas acciones u omisiones que alteren gravemente el orden jurídico que altere gravemente el orden institucional, cuya sanción consiste en la terminación de la relación laboral previa solicitud de visto bueno. Son faltas graves, sin perjuicio de las previstas en el Art. 172 del Código de Trabajo.

- c. De la sanciones pecuniarias administrativas** no podrá exceder del diez por ciento de la remuneración mensual unificada del servidor sancionado, y se aplicarán conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso, serán impuestas por la Dirección de Administración del Talento Humano, previa petición escrita y motivada del jefe inmediato, las mismas que serán incorporadas al expediente individual.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA- MAGAP

Art. 8.-La prevención de la Seguridad y Salud Ocupacional.- Se basará en el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que contempla los siguientes macro elementos: Gestión Administrativa, Gestión Técnica, Gestión del Talento Humano y Procedimientos Operativos Básicos.

1. Gestión administrativa:

- a) Política
- b) Planificación
- c) Organización
- d) Integración – Implantación

- e) Verificación/auditoría interna
- f) Control de desviaciones del plan de gestión
- g) Mejoramiento continuo

2. Gestión técnica:

- a) Identificación
- b) Medición
- c) Evaluación
- d) Control operativo integral
- e) Vigilancia ambiental y de la salud

3. Gestión del talento humano:

- a) Selección
- b) Información interna y externa
- c) Comunicación interna y externa
- d) Capacitación
- e) Adiestramiento
- f) Participación
- g) Estímulo a los trabajadores

4. Procesos operativos básicos:

- a) Investigación de accidentes y enfermedades profesionales-ocupacionales
- b) Vigilancia de la salud de los trabajadores
- c) Planes de emergencia en respuesta a factores de riesgo de accidentes graves.
- d) Planes de contingencia
- e) Auditorías internas
- f) Inspecciones de seguridad y salud



g) Equipo de protección individual y ropa de trabajo

h) Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo.

Art. 9.- Gestión Administrativa.-El objetivo de la Gestión Administrativa es prevenir y controlar los fallos administrativos, participar en todos los procedimientos de planificación, análisis y registros relacionados en Seguridad y Salud Ocupacional.

Se elaborara procedimientos específicos que coadyuven a este objetivo como son:

- a. La máxima autoridad o su delegado en funciones incluirá en su planificación anual, objetivos proactivos y reactivos, programas y presupuesto definido y asignado para la Unidad de Salud Ocupacional.
- b. La máxima autoridad o su delegado en funciones deberá generar anualmente un plan de auditorías para verificar el cumplimiento de los elementos en forma parcial o total del Sistema de Gestión de Salud Ocupacional y proponer un plan de acciones correctivas.
- c. La máxima autoridad o su delegado en funciones deberá revisar y documentar periódicamente el cumplimiento del Sistema de Gestión de Salud Ocupacional y proponer un plan de mejora continua.
- d. La Unidad de Salud Ocupacional dispondrá de un procedimiento que permita tener actualizada la información en temas legales y técnicos relacionados con Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. La Unidad de Salud Ocupacional informará a la máxima autoridad o a su delegado una vez cada fin de año fiscal sobre su gestión.

Art. 10.- Gestión Técnica.- La Gestión Técnica tendrá como objetivos prevenir y controlar los fallos técnicos, actuando sobre las causas antes de que se materialicen, para lo cual se observará en todo el proceso de esta gestión la triada exigible:

1. Método de evaluación certificado
2. Equipos de medición certificados y calibrados
3. Técnicos y/o profesionales calificados de seguridad y salud en el trabajo.

Adicionalmente se considerará como procesos básicos en la gestión técnica:

1. **Identificación de factores de riesgo.-** El MAGAP desarrollará una matriz de identificación de riesgos que contenga como mínimo los siguientes criterios:
 - a. Definir los puestos de trabajo.

- b. Determinar las actividades principales por puesto de trabajo.
- c. Establecer si estas actividades son rutinarias o no rutinarias.
- d. Determinar si las actividades son realizadas tomando en consideración las condiciones fisiológicas (hombre-mujer), los grupos vulnerables: mujeres embarazadas, discapacitados y tercera edad.
- e. Determinar el número de personas expuestas a la tarea.
- f. Analizar la tarea utilizando procedimientos reconocidos en el ámbito nacional o internacional en ausencia de los primeros en función de las categorías de riesgo: factores físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales y riesgos mayores propios del MAGAP.
- g. Se efectuará una identificación preliminar cualitativa con métodos reconocidos en el ámbito nacional o internacional en ausencia de los primeros en función de las categorías de riesgos; todos los riesgos que tengan un nivel de valoración moderado o superior serán evaluados con métodos cuantitativos.

2. Medición de factores de riesgo.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca realizará la medición de riesgos tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Mediante metodologías reconocidas científicamente a nivel nacional o internacional en ausencia de las primeras.
- b. La medición será realizada por un profesional competente en la materia.
- c. Utilizar equipos certificados y calibrados.

3. Evaluación.- Con los resultados obtenidos, la Unidad de Salud Ocupacional realizará el análisis técnico y determinará los controles efectivos que permitan prevenir y disminuir la ocurrencia de accidentes laborales y/o enfermedades ocupacionales.

4. Control de factores de riesgos.- El MAGAP propondrá medidas de control administrativas y técnicas económicamente viables y disponibles que permitan disminuir el riesgo inicial hasta alcanzar un riesgo residual tolerable para el MAGAP tomando en cuenta las medidas de control preventivas y correctivas de acuerdo al nivel de riesgo establecido en la evaluación.

Art. 11.- Gestión del Talento Humano: El objetivo es dar competencia en Salud Ocupacional a todos los niveles de la organización. Potenciar el compromiso e involucramiento como requisito de primer nivel en el éxito de la gestión en Salud Ocupacional:

- a. Se garantizará que los programas de capacitación no formal en Salud Ocupacional estén acreditados por el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (CISHT) y sean impartidos por personal competente.
- b. La Unidad de Salud Ocupacional estará dirigida por un técnico en la materia de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art.12.- Procesos Operativos Básicos: Al realizar el diagnóstico del sistema de gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, se desarrollarán los procedimientos e instructivos que coadyuven a la gestión de los riesgos que a continuación se detallan:

- a. Procedimiento para calificación a proveedores.
- b. Procedimientos para la ejecución de las actividades operativas específicas en cada segmento en función a la normativa legal vigente y sin perjuicio de mantener las buenas prácticas que fortalezcan la seguridad y salud de los trabajadores.
- c. Procedimientos específicos para las actividades de alto riesgo como: trabajos en caliente, exposición a temperaturas extremas (frío / calor), trabajo en alturas, uso de andamios seguros, trabajo en espacios confinados, izamiento de cargas, trabajos eléctricos, y otros que sean definidos en la matriz de riesgos del MAGAP.
- d. Procedimiento para permisos de trabajo.
- e. Procedimiento para bloqueo y etiquetado de maquinaria y equipos.
- f. Procedimiento para uso, manejo y disposición final de herramientas.
- g. Procedimiento para señalización de seguridad.
- h. Procedimiento para manejo, transporte, almacenamiento y uso de productos químicos, radioactivos e inflamables, entre otros.
- i. Procedimiento para orden, limpieza y mantenimiento de zonas de trabajo. Procedimiento para medición y control de atmosferas explosivas y/o toxicas.
- j. Procedimiento para operación y mantenimiento correctivo, predictivo y preventivo de equipos y maquinaria.
- k. Procedimiento de gestión del cambio.
- l. Procedimiento de análisis de seguridad de la tarea.
- m. Procedimiento para transporte de personal.



- n. Procedimiento de señalética vehicular de transporte liviano y pesado.
- o. Procedimiento de señalética para la recepción, carga, descarga y almacenamiento.
- p. Procedimiento de emergencias médicas y primeros auxilios.
- q. Procedimiento de bioseguridad para laboratorios y servicios médicos del centro de trabajo.

TÍTULO III

DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO (CSST)

CAPÍTULO I

Conformación, integrantes y requisitos de los miembros del comité

Art. 13.- Conformación.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-MAGAP, contará con un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, el mismo que estará conformado por tres representantes del empleador y tres representantes de los trabajadores, ambos con sus respectivos suplentes. Los representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-MAGAP, serán nombrados por la máxima autoridad o su delegado; y, los representantes de los trabajadores, Asociaciones o Sindicatos serán elegidos democráticamente de entre sus miembros.

Art. 14.- De los integrantes del comité.- El comité de Seguridad y Salud Ocupacional estará integrado en forma paritaria por tres representantes de las y los trabajadoras, y tres representantes del empleador, quienes de entre sus miembros y con mayoría simple designarán un presidente y un secretario, los mismos que durarán un año en sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente. Si el presidente representa al empleador, el secretario deberá representar a las y los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Cuando la ausencia del titular sea previsible, este notificará oportunamente a su suplente para que remplace en sus funciones ante el comité

Art. 15.- De los requisitos de los integrantes del comité.- Serán personas vinculadas con las actividades laborales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-MAGAP y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar vinculados al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-MAGAP, bajo relación laboral de: servicios ocasionales, nombramiento provisional, nombramiento permanente y código de trabajo.
- b. Ser mayor de edad.

- c. Contar con conocimientos básicos en materia de Seguridad y Salud Ocupacional e Higiene en el trabajo.
- d. Demostrar interés por preservar la salud, la seguridad del personal y de los bienes del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-MAGAP.

CAPÍTULO II

Acuerdos, sesiones y del quórum del comité

Art. 16.- De los acuerdos del comité.- Serán adoptados por mayoría simple. En caso de igualdad de las votaciones, las repetirá hasta por dos veces, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a los inspectores de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS.

Art. 17.- De las sesiones del comité.- Sesionarán en forma ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria en los siguientes casos:

- a. Por accidente o incidente grave.
- b. A criterio del Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional; y,
- c. A petición de la mayoría de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 18.- Del quórum.- El comité se instalará con la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 19.- Del médico y la o el responsable de la Unidad de Seguridad y Salud.- Serán miembros del Comité Paritario actuando con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III

Funciones del comité.

Art. 20.- De las funciones del comité de seguridad y salud ocupacional.- En concordancia con el artículo 14, numeral 10 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2393 del 17 de noviembre de 1986, las funciones son:

- a. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos ocupacionales dentro del MAGAP.
- b. Analizar las condiciones de trabajo en que se desenvuelven todo el personal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-MAGAP; y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad Ocupacional, de ser el caso.
- c. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todo el personal reciban una formación adecuada en dicha materia.



- d. Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-MAGAP a tramitarse en Ministerio del Trabajo.
- e. Realizar sesiones mensuales con el fin de analizar el cumplimiento del cronograma y actividades programadas.
- f. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y de otras disposiciones en materia de Seguridad y Salud Ocupacional por parte del personal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-MAGAP.
- g. Realizar la inspección general de las dependencias, instalaciones y equipos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca recomendando las medidas preventivas necesarias.
- h. Conocer el resultado de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en las dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- i. Apoyar en todas las actividades y programas preventivos a la Unidad de Salud Ocupacional.

TÍTULO IV

UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO I

Conformación y funciones de la unidad de seguridad y salud ocupacional

Art. 21.- De la conformación de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del MAGAP.-

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2393 del 17 de noviembre de 1986, en las empresas permanentes que cuenten con cien o más trabajadores estables se contará con la Unidad de Seguridad e Higiene, dirigido por un técnico en la materia que informará a la máxima autoridad de la empresa o entidad.

En las empresas o centros de trabajo calificado de alto riesgo por el Comité Interinstitucional que tengan un número inferior a cien trabajadores pero mayor de cincuenta, se deberá contar con un técnico en seguridad e higiene en el trabajo. De acuerdo al grado de peligrosidad de la empresa o entidad, el Comité podrá exigir la conformación de la Unidad de Salud Ocupacional.

Art. 22.- De las funciones de la Unidad de Salud Ocupacional del MAGAP.- Son funciones de la Unidad de Salud Ocupacional del MAGAP las siguientes:



- a. La Planificación y control de las actividades relacionadas con Salud Ocupacional en las instalaciones del MAGAP.
- b. Realizar el reconocimiento y evaluación de riesgos laborales.
- c. Controlar los riesgos profesionales a los que están expuestos el personal del MAGAP, contratistas externos y usuarios.
- d. Proponer medidas correctivas en el caso de que sean necesarios, y vigilar su realización.
- e. Analizar y recomendar la adquisición de equipos de protección personal (EPP's) e indicar cuáles son técnicamente los más adecuados en cuanto al tipo, características, ergonomía, etc.
- f. Recomendar el uso de equipos de protección personal, en cuanto a funcionalidad, tiempo de vida útil y además verificar su estado, el equipo de mantenimiento y su correcta utilización.
- g. Brindar asesoramiento técnico en materia de control de incendios, almacenamiento adecuado de materiales, protección de maquinaria, mantenimiento de instalaciones eléctricas, ventilación y de equipos de protección personal.
- h. Capacitar y formar a todo el personal del MAGAP en materia de Salud Ocupacional.
- i. Elaborar planes y programas preventivos en materia de Salud Ocupacional.
- j. Llevar un registro de accidentabilidad, evaluar estadísticamente los resultados y presentarlos a los organismos de control cuando estos lo requiera.
- k. Investigar las causas que originan los accidentes de trabajo que tienen lugar en las dependencias del MAGAP o en el campo en cumplimiento de las actividades normales del personal técnico. Adicionalmente deberá recomendar las medidas correctivas que sean necesarias para minimizar las causas.
- l. Enviar a Riesgos de Trabajo del IESS y al Ministerio del Trabajo de forma periódica (cada año), los avisos de accidentes de trabajo y los cuadros estadísticos que evalúan la gestión de la Unidad de Salud Ocupacional.
- m. Elaborar y mantener vigentes los planes de emergencia.
- n. Coordinar con Trabajo Social el reporte semestralmente al CSST y anualmente a Riesgos de Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, las estadísticas de accidentalidad.
- o. Coordinar con la Dirección de Administración de Talento Humano o responsables para difundir a través de los medios de comunicación institucional el presente Reglamento para su conocimiento y cumplimiento, previa aprobación del Ministerio de Trabajo.
- p. Brindar asesoría técnica al Comité Central y Sub Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la elaboración de los planes de trabajo y el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO V

SERVICIO MÉDICO



CAPÍTULO I

Disposiciones, funciones y equipos médicos

Art. 23.- De las funciones del servicio médico.- Son funciones del servicio médico las siguientes:

- a. Analizar, prevenir y fomentar la salud, el estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo.
- b. Analizar, estudiar y prevenir intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por el ruido, vibraciones, radiación, exposición a solventes, líquidos, sólidos, vapores, humos, polvo y nieblas tóxicas o peligrosas.
- c. Clasificar y analizar los puestos de trabajo existentes en el MAGAP con base en la valoración de requerimientos psicofisiológicos de las tareas.
- d. Aplicar programas de vigilancia de la salud para todo el personal del MAGAP (realización de exámenes médico pre ocupacional, ocupacionales, de retiro, reingreso y especiales, así como otros que se considere como preventivos).
- e. Atención médica quirúrgica de emergencia y transferencia a las unidades médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- f. Asesorar al comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional.
- g. Llevar estadísticas de morbilidad laboral, ausentismos causadas por enfermedades o accidentes profesionales e informar sobre estos temas a las instancias competentes.
- h. Atender las distintas campañas de vacunación y aplicar vacunas en general.
- i. Brindar asesoramiento técnico en materia de Salud Ocupacional.
- j. Coordinar permanentemente acciones conjuntas con la Unidad de Salud Ocupacional.
- k. Levantar e implementar protocolos médicos que consideren necesarios de acuerdo a los resultados de los exámenes médicos pre-ocupacionales, ocupacionales, de retiro y de reingreso a todo el personal del MAGAP
- l. Definir los tipos de exámenes médicos necesarios de acuerdo a las distintas posiciones de trabajo y sus riesgos.
- m. Establecer objetivos, metas e indicadores de gestión del área de vigilancia de la salud.
- n. Implementar campañas de salud con el fin de prevenir posibles enfermedades ocupacionales que se identifiquen en relación a los riesgos implícitos.
- o. Para la selección del personal, analizar el requerimiento del puesto considerando los aspectos psicotécnicos de la labor a realizar.
- p. Vigilar y promocionar el adecuado mantenimiento de servicios higiénicos, suministros de agua y otros servicios en las áreas de trabajo.
- q. Abrir y mantener actualizadas las Historias Clínicas Ocupacionales de todo el personal del MAGAP.
- r. Atender al usuario, contratistas, subcontratistas y proveedores en caso de emergencia a nivel médico-quirúrgico primario y de urgencia o emergencia.

- s. Llevar y mantener registros clínico-estadísticos de todo el personal del MAGAP, contratistas, subcontratistas proveedores y usuarios.
- t. Elaborar la estadística de ausentismo por motivos de enfermedad común, enfermedad laboral, accidente de trabajo u otros, sugiriendo las medidas para evitar estos riesgos.
- u. Mantener estrecha relación con las demás áreas del MAGAP y con las entidades que tienen relación con la salud pública.

Art. 24.- Del personal médico.- Son funciones del Equipo de Gestión Integral de Salud las siguientes:

- a. Brindar soporte en la gestión de salud Integral del MAGAP y asesora a los equipos en la gestión de riesgos a la salud de los trabajadores, mediante la implementación del Plan Anual de Salud Integral.
- b. Proteger y promover la seguridad y salud de todo el personal del MAGAP así como generar ambientes de trabajo saludables; y servicios de salud ocupacional adecuados.
- c. Establecer los procedimientos de vigilancia de la salud de todo el personal del MAGAP para identificar y controlar los riesgos ocupacionales de los servidores proporcionando información probatoria para fundamentar las medidas de prevención y control en los ambientes de trabajo.
- d. Implementar registros y documentos del Sistema de Gestión de Salud Integral en el MAGAP con el fin de evaluar, controlar y mejorar el Sistema de manera continua como son:

Registro de Enfermedades ocupacionales

Registro de exámenes médicos ocupacionales.

Registro de estadísticas de salud.

TÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD DEL MINISTRO Y AUTORIDADES DE NIVEL JERARQUICO

CAPÍTULO I

Responsabilidades

Art. 25.- De las responsabilidades del Ministro en funciones.- Son funciones del Ministro:

- a. Emitir, difundir y velar por el cumplimiento de la Política de Seguridad y Salud Ocupacional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

- b. Asegurar la dotación de recursos económicos, humanos y tecnológicos necesarios para el adecuado desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional; y la Unidad de Salud Ocupacional garantizará de esta manera la gestión para la prevención de riesgos laborales.
- c. Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente en el país en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, liderar y promover el mejoramiento continuo de la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.
- d. Revisar y evaluar mediante indicadores presentados por la Unidad de Salud Ocupacional la implementación y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional del MAGAP.
- e. Solicitar reportes de la Unidad de Salud Ocupacional y al Comité Paritario, con el fin de mantenerse plenamente informado acerca de la gestión implementada en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- f. Garantizar la atención médica para de todo el personal del MAGAP a través de la Unidad de Salud Ocupacional.
- g. Organizar y respaldar la gestión del responsable de Prevención de Riesgos de Seguridad y Salud Ocupacional.

CAPÍTULO II

Responsabilidades de las autoridades y servidores

Art. 26.- De las responsabilidades de las autoridades del nivel jerárquico.- Son responsabilidades del nivel jerárquico:

- a. Velar a través de la Unidad de Salud Ocupacional y del Comité Paritario la correcta aplicación de las normas, disposiciones, procedimientos contenidos en el presente reglamento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- b. Garantizar la aplicación del presente reglamento y la realización de planes de prevención del personal a su cargo.
- c. Apoyar el cumplimiento de los programas preventivos planificados por la Unidad de Salud Ocupacional, verificando la participación periódica del personal a su cargo.
- d. Promover y monitorear el mejoramiento continuo de las medidas correctivas y preventivas identificadas por el responsable de la Unidad de Salud Ocupacional en los casos de: incidentes y accidentes laborales que constan en los registros de investigación.



- e. Previo informe de la Unidad de Salud Ocupacional, ejercer la autoridad y autonomía en todos los niveles de la jurisdicción para detener los trabajos que se consideren de alto riesgo en el caso que no cuenten con las medidas de prevención y protección adecuada.
- f. Previa inspección e informe de la Unidad de Salud Ocupacional prohibir la realización de trabajo que representen riesgos para es decir, trabajos que no cuenten con las debidas medidas de prevención de todo el personal del MAGAP y protección establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional así como en las normas y procedimientos del presente reglamento.
- g. Disponer a la Unidad de Salud Ocupacional que brinde al personal a su cargos capacitación acerca de los riesgos, medidas preventivas, uso de equipos de protección cuidado ambiental, y demás reglas, procedimientos e instructivos dispuesto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.
- h. Cumplir y hacer cumplir las normas, procedimientos y disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como también cumplir los instructivos que establezca el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
- i. Garantizar para todo el personal a su cargo la dotación de equipos de protección personal (EPP's), herramientas u otros elementos de trabajo en buen estado.
- j. Vigilar la correcta aplicación del procedimiento de comunicación e investigación de incidentes y accidentes laborales de la institución.
- k. Garantizar la capacitación y adiestramiento de cada uno de los miembros de la organización en temas de competencia de Salud Ocupacional.
- l. Determinar en los contratos con los prestadores de servicios complementarios y contratistas, la obligatoriedad de conocer y cumplir las normas establecidas en materia de Salud Ocupacional de MAGAP y la obligatoriedad de cumplir con la legislación vigente en esta materia.
- m. Proveer de los recursos necesarios para la ejecución de los programas de Salud Ocupacional.

Art. 27.- De las responsabilidades de las y los funcionarios, servidores públicos y trabajadores.- Son responsabilidades del personal del MAGAP Aplicar todas las normas, procedimientos y disposiciones en materia de Salud Ocupacional contenidas en presente Reglamento.



- a. Informar oportunamente a sus jefes inmediatos sobre las condiciones sub-estándar en sus puestos de trabajo.
- b. Informar oportunamente sobre los incidentes y accidentes laborales que ocurrieran durante la ejecución de actividades.
- c. Informar cuando los equipos de protección personal (EPP's), herramientas y elementos de trabajo se encuentren deteriorados, en mal estado o representen riesgos a su seguridad durante el uso.
- d. Asistir a capacitaciones en materia de Salud Ocupacional, que se realicen a nivel institucional.

TÍTULO VII

PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA POBLACIÓN VULNERABLE

Art. 28.- Del personal femenino.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca observará las siguientes disposiciones respecto a su personal femenino.

- a. Las mujeres no realizarán tareas pesadas o que demanden grandes esfuerzos físicos.
- b. Se evitará la exposición a factores de riesgos, físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales que puedan afectar a la salud sexual y reproductiva.
- c. En caso de embarazo y lactancia se acatará la normativa prevista en la Constitucional de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y el Código de Trabajo.
- d. En caso de emergencia tendrá prioridad éste grupo vulnerable para efecto de rescate o evacuación.

Art. 29.- De los niños, niñas y adolescentes.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca observará las siguientes disposiciones respecto a los niños, niñas y adolescentes:

- a. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca no contratará niños, niñas y adolescentes de acuerdo al artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- b. En caso de presencia de niños, niñas y adolescentes que concurren con visitantes, proveedores, usuarios, no serán admitidos en las dependencias del MAGAP, con el fin de precautelar su seguridad. En caso de ser admitidos en las dependencias de la institución, ellos podrán esperar en planta baja y su custodia estará bajo responsabilidad de las personas mayores a quienes acompañan.

Art. 30.- Del personal con discapacidad.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca observará las siguientes disposiciones respecto a su personal con discapacidad:



a. Desempeñaran funciones que no pongan en riesgo su salud, ni que puedan agravar su condición, tampoco serán expuestos a contaminantes ambientales.

b. De acuerdo a lo establecido en el Art. 42 numeral 33, el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores están obligados a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de esta ley, contando desde la fecha de su publicación en el registro oficial.

c. En el segundo año, la contratación será del 1% del total de trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años (...).

d. Se evitará que estén expuestos a factores de riesgos que puedan afectar o aumentar su condición de discapacidad y a factores de riesgos a los que pudiesen ser más sensibles que el resto del personal.

e. Se realizarán adaptaciones en el acceso para el personal con discapacidad y en la medida de la disponibilidad de recursos económicos se ajustarán en las instalaciones, para un mejor desenvolvimiento de este grupo vulnerable, rampas, pasamanos, pasos peatonales, vías de circulación.

Art. 31.- De los proveedores, usuarios, visitantes y pasantes.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca observará las siguientes disposiciones respecto a sus proveedores, usuarios, visitantes y pasantes:

- a. Cuando el MAGAP requiera de los servicios de proveedores se entregará condiciones seguras para la realización de su trabajo.
- b. Los usuarios no podrán ingresar a áreas asignadas como de alto riesgo o restringidas dentro de las dependencias del MAGAP.
- c. Las empresas subcontratistas presentarán según sea el caso un plan mínimo de Seguridad y Salud en el Trabajo en el que se demuestre la gestión de Seguridad y Salud que esta tiene con sus colaboradores.
- d. Los pasantes, visitantes y proveedores no podrán realizar actividades de alto riesgo ni podrán ingresar en áreas restringidas.
- e. Los pasantes serán capacitados con la inducción inicial en Salud Ocupacional y portarán una credencial que certifiquen su capacitación así como el acceso a las áreas restringidas.

Art. 32.- De los extranjeros.- En relación al personal extranjero, en materia de Seguridad y Salud, recibirán los mismos derechos, responsabilidades y sanciones de acuerdo al presente reglamento.

TÍTULO VIII

PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO PROPIOS DEL MAGAP

CAPÍTULO I

Riesgos físicos

Art. 33.- De la ventilación de las instalaciones.- Respecto a la ventilación de las instalaciones, locales y áreas de trabajo se considerará los siguientes aspectos:

- a. En todas las instalaciones del MAGAP se procurará mantener por medios naturales o artificiales, condiciones atmosféricas que aseguren un ambiente cómodo y saludable para su personal.
- b. En locales cerrados destinados al trabajo deberán contar con sistemas de renovación periódica de aire, con el objeto de no provocar discomfort.
- c. El sistema de ventilación empleado y en particular, la distribución de las entradas de aire limpio y las salidas de aire viciado deberán asegurar una efectiva renovación del aire del local de trabajo.

Art. 34.- Del control de la temperatura en las distintas áreas de trabajo.- Respecto al control de la temperatura en las distintas áreas de trabajo se considerará los siguientes aspectos:

- a. Se dotará al personal de ropa de trabajo adecuada, de acuerdo a la actividad asignada y a las condiciones ambientales térmicas.
- b. El nivel de temperatura en los puestos de trabajo deberá medirse de forma periódica. La temperatura de las áreas de trabajo cerradas (oficinas, bodegas, etc.) deberá mantenerse entre 20 °C y 24 °C, garantizando el confort de sus ocupantes
- c. En áreas cerradas como oficinas, bodegas, etc., donde exista una temperatura mayor a 24 °C, se contará con sistemas de ventilación y /o aire acondicionado.
- d. En campo, en áreas en donde el personal esté expuesto a altas temperaturas, se colocarán dispensadores portátiles con agua o bebidas hidratantes.
- e. Se analizará la posibilidad de dotar ropa liviana al personal que trabaja en lugares con temperaturas elevadas, y se analizará la factibilidad de dotar de ropa abrigada al personal que trabaja en lugares con temperaturas bajas, con la finalidad de que la ropa sea más adecuada dependiendo de las condiciones de cada lugar o provincia.
- f. Al personal de campo que debe permanecer prolongadamente en áreas con temperaturas bajas, se les proveerá de prendas de abrigo adecuado.

- g. Se suministrará agua apta para el consumo humano, específicamente para prevenir su deshidratación del personal.
- h. Se realizará programas de capacitación al personal para reconocimientos y aplicación de primeros auxilios ante problemas de sobrecarga.

Art. 35.- Del control de la iluminación en las distintas áreas de trabajo.-Respecto al control de la iluminación en las distintas áreas de trabajo se considerará los siguientes aspectos:

- a. Iluminación suficiente, natural o artificial en las áreas de trabajo; las áreas de poca luz serán compensadas con luz artificial.
- b. Dotar de suficiente iluminación natural o artificial a todos los lugares de trabajo y tránsito, tanto para trabajos diurnos como nocturnos, para que el personal del MAGAP pueda efectuar sus labores con seguridad y sin efectos adversos para la visión.
- c. No se empleará lámparas desnudas a menos de 5 metros del suelo.
- d. En las bodegas que existan riesgos de explosión o incendio por material almacenado, el sistema de iluminación deberá ser antideflagrante.
- e. Se establecerán programas de mantenimiento preventivo que contemplen el cambio de lámparas fundidas o agotadas, la limpieza de lámparas y las paredes y techos.

Art. 36.- Del control del ruido en las distintas áreas de trabajo.- Respecto al control del ruido en las distintas áreas de trabajo se considerará los siguientes aspectos:

- a. El nivel de presión sonora en los puestos de trabajo deberá medirse de forma periódica y generar mapas de ruido. Se fija como límite máximo de presión sonora el de 85 dB escala A del sonómetro, medidos en el lugar en donde el trabajador mantiene habitualmente la cabeza, para el caso de ruido continuo con 8 horas de trabajo. No obstante, los puestos de trabajo que demanden fundamentalmente actividades intelectuales, o tareas de regulación o de vigilancia, concentración o cálculo, no excederán de 70 dB de ruido.
- b. Se dotará al personal del MAGAP equipos de protección personal, el cual se seleccionará dependiendo del nivel de ruido evaluado, del tiempo de exposición, de la capacidad de filtrado del protector auditivo y de la compatibilidad con otros elementos de protección personal a ser utilizados en el mismo puesto de trabajo.
- c. El uso de los protectores auditivos será de uso personal e intransferible y se mantendrán en perfecto estado higiénico.

Art. 37.- Del control de las vibraciones en las distintas áreas de trabajo.- Respecto al control de las vibraciones en las distintas áreas de trabajo se considerará los siguientes aspectos:



- a. Todo equipo, herramienta y maquinaria susceptible de generar vibraciones se someterá a un plan de mantenimiento preventivo a fin de evitar que estas se generen.
- b. Se dotará del equipo de protección personal adecuado al todo el personal del MAGAP que se encuentren expuestos a vibraciones.
- c. Los equipos pesados como tractores, traillas, excavadoras o análogas que produzcan vibraciones, estarán provistos de asiento con amortiguadores y suficiente apoyo para la espalda.

Art. 38.- Del control de las radiaciones no ionizantes UV (solar) en las distintas áreas de trabajo.- Respecto al control de las radiaciones no ionizantes UV (solar) en las distintas áreas de trabajo se considerará los siguientes aspectos:

- a. Solamente las personas que estén debidamente autorizadas mediante licencia concedida por el organismo de control respectivo, pueden trabajar en las áreas de radiaciones.
- b. Se prohíbe a los menores de 18 años y mujeres en proceso de gestación realizar cualquier tipo de trabajo sometido a riesgo de exposición a las radiaciones ionizantes.
- c. Para garantizar una protección eficaz se darán preferencia a los métodos de protección colectiva. En caso de que estos métodos no sean suficientes, se complementarán con equipos de protección personal adecuados, que se mantendrán limpios y serán descontaminados periódicamente.

Art. 39.- Del control de radiaciones ionizantes en las distintas áreas de trabajo.- Respecto al control de las radiaciones ionizantes en las distintas áreas de trabajo se considerará los siguientes aspectos:

- a. El personal vinculado con los trabajos de soldadura, soldador y ayudante, deberá recibir entrenamiento o capacitación en los riesgos inherentes a su actividad y sobre las medidas de prevención establecidas.
- b. Los soldadores, durante el proceso de soldadura, deberán utilizar careta de protección específicamente diseñada para dicha actividad, dotada de placas de filtración adecuadas al tipo de trabajo a realizarse.
- c. El equipo de protección personal e individual del soldador y ayudante deberá ser: ropa de trabajo resistente, camisa de manga larga, botas de seguridad tubulares (sin cordón), mandil y mangas de cuero, careta para soldadura / protector facial y gafas de seguridad.
- d. En las áreas de soldadura en talleres se deberán implementar medidas de protección colectivas con el fin de evitar afectación a otros trabajadores.



Art. 40.- Para actividades que requieran trabajos con energía eléctrica.- Respecto a las actividades que requieran trabajos con energía eléctrica se considerará los siguientes aspectos:

- a. Se retirará la energía de todos los circuitos antes de comenzar cualquier trabajo de mantenimiento.
- b. Todos los tableros eléctricos deberán permanecer cerrados y con las seguridades correspondientes, su manipulación se limitará al personal debidamente autorizado.
- c. Todo transformador eléctrico estará debida y permanentemente aislado de las personas.
- d. Se utilizará el procedimiento para asegurar, etiquetar y probarlos aislamientos de energía.
- e. Nunca se utilizará equipo eléctrico o extensiones defectuosas. Rotular todo el equipo defectuoso con "PELIGRO - NO USAR".
- f. Mantener siempre un área mínima libre para acceso delante de interruptores, motores, centros de control o transformadores (por lo menos 1.2 metros). Estos espacios no deberán usarse para almacenamiento.
- g. En caso de requerirse la realización de trabajos directamente en circuitos energizados se necesitará mínimo de dos personas calificadas en el sitio de trabajo.
- h. Todo circuito eléctrico deberá considerarse energizado hasta que una medición con equipo calibrado y persona competente indiquen lo contrario.
- i. Usar equipo de protección individual adecuado, dependiendo del amperaje y voltaje, incluyendo entre otros guantes dieléctricos, casco dieléctrico, calzado dieléctrico, ropa exterior e interior aislante, escafandra y mandil (para alto amperaje) , alfombras aislantes, pértigas.
- j. Usar la prueba de aire para revisar los guantes. Inspeccionar el "protector" del guante antes de cada uso en busca de partes desgastadas, huecos o rasgaduras. No usar guantes defectuosos o en mal estado.
- k. Realizar una amplia prueba de voltaje-fugas a los guantes cada 6 meses.
- l. Está terminantemente prohibido: realizar estos trabajos durante tormentas eléctricas, usar dispositivos no apropiados para sustituir fusibles o interruptores de circuitos, usar anillos, relojes u otros objetos metálicos.

CAPÍTULO II

Condiciones de seguridad

Art. 41.- Del orden y limpieza.- Respecto a las actividades de orden y limpieza, a más de la normativa vigente sobre la materia, se observará lo siguiente:

Todas las unidades funcionales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-MAGAP, a fin de evitar riesgos mecánicos, como caídas a causa de tropiezos con obstáculos



en el piso, deberá aplicar y mantener registro de orden y limpieza de acuerdo a los procedimientos internos. Estas medidas se adoptarán en áreas administrativas para el personal que labora en oficinas.

Art. 42.- De las herramientas manuales.- Respecto al uso de herramientas manuales se considerará:

- a. Las herramientas de mano asignadas al personal del MAGAP que realicen actividades de mantenimiento o de los servicios contratados estarán construidas con materiales livianos y resistentes, serán las apropiadas por sus características y tamaño para la operación a realizar y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización.
- b. La unión entre sus elementos será firme, para evitar cualquier rotura o proyección.
- c. Las partes cortantes o punzantes se mantendrán debidamente afiladas.
- d. Toda herramienta manual se mantendrá en perfecto estado de conservación. Cuando se observen rebanadas, fisuras u otros desperfectos, deberán ser corregidos o, si ello no es posible se desecharán las herramientas, y serán reemplazadas por otras.
- e. Durante el uso de las herramientas, deberán estar libres de grasas, aceites u otras sustancias deslizantes que pongan en riesgo a quienes las utilizan.
- f. A fin de evitar caídas, cortes u otras situaciones de riesgo, las herramientas se colocarán en portaherramientas o en estuches apropiados para el efecto.
- g. Posterior a su uso y antes de su almacenamiento se deberán limpiar todas las herramientas, especialmente aquellas que estuvieron en contacto con el agua, grasas u otras sustancias que puedan oxidar o dañarlas.
- h. Toda herramienta eléctrica portátil tendrá su conexión a tierra.
- i. Controlar que las herramientas que se utilicen en trabajos de tipo eléctrico posean aislantes, los mismos deberán permanecer en buen estado.
- j. Se prohíbe colocar herramientas manuales en pasillos abiertos, escaleras u otros lugares elevados, para evitar su caída sobre los trabajadores.
- k. Para el transporte de herramientas cortantes o punzantes se utilizarán estuches o vainas de protección.
- l. El personal de campo cuidará de forma apropiada las herramientas que estén a su cargo, y comunicarán a su jefe inmediato sobre desperfectos observados.
- m. Las herramientas se utilizarán únicamente para los fines específicos de cada una de ellas, deberán ser adecuadas para cada actividad, y deberán estar en buenas condiciones.
- n. Se deberá mantener en orden las herramientas.
- o. Para el personal del MAGAP que realizan sus actividades en campo en donde el piso es irregular y resbaladizo, se dotará de botas antideslizantes.
- p. Realizar a todos los vehículos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca un mantenimiento preventivo e inspecciones periódicas, con la finalidad de

asegurar su estado óptimo, así como garantizar la provisión de un kit de primeros auxilios en cada unidad.

- q. Todas las partes fijas o móviles de motores, órganos de transmisión y máquinas de carácter agresivo como: por acción atrapante, cortantes, lacerantes, punzantes, prensante, abrasiva y proyectiva en que resulte técnica y funcionalmente posible, serán eficazmente protegidos mediante resguardos u otros dispositivos de seguridad. Los resguardos o dispositivos de seguridad de las máquinas, únicamente podrán ser retirados para realizar las operaciones de mantenimiento o reparación que así lo requieran, y una vez terminada tales operaciones, serán inmediatamente colocados por el personal competente.

Art. 43.- Actividad que se realiza a una altura a partir de 1,80 m sobre el nivel del suelo.-

Se requerirá:

- a. Permiso de trabajo.
- b. Evaluación médica para que sea declarado apto sin que esto signifique el reemplazo del programa de vigilancia de salud del MAGAP.
- c. El equipo y sus accesorios para trabajo en alturas deberán estar certificados.
- d. El personal en estas actividades debe ser competente y estar autorizado.
- e. El equipo de protección utilizado para trabajos en altura deberá cumplir con los estándares nacionales; a falta de estos se aplicaran estándares internacionales.
- f. El equipo de protección contra caídas para trabajo en altura, deberá ser inspeccionado antes de cada uso por el usuario y periódicamente por personal competente. El equipo que no se encuentre en buenas condiciones de acuerdo al estándar aplicable, no podrá ser utilizado.
- g. Todo punto de anclaje deberá tener una resistencia mínima de acuerdo a la normativa nacional vigente; en ausencia de la misma se acogerá la normativa internacional aplicable.
- h. Todo punto de anclaje antes, durante y después de su uso deberá ser inspeccionado por un técnico de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.
- i. Toda herramienta utilizada en trabajos en altura deberá ser llevada en cinturones para herramientas o ancladas a la estructura portante, para evitar su caída.

CAPÍTULO III

Factores de riesgos químicos

Art. 44.- Manejo y uso de químicos.- Para el manejo y uso de químicos se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a. Cumplir con lo dispuesto en la normativa nacional vigente relacionada con buenas prácticas agrícolas, el uso correcto y manejo responsable de plaguicidas de uso

agrícola. Sólo se podrá adquirir y aplicar agroquímicos registrados y autorizados por la autoridad competente. La adquisición de estos agroquímicos se hará únicamente en las casas comerciales y/o distribuidores autorizados.

- b. Previo a la aplicación de agroquímicos en la zona de cultivo se deberá señalar y colocar rótulos visibles a la entrada de los caminos y guarda rayas comúnmente utilizados por peatones, así como cumplir con el periodo de reingreso establecido en la etiqueta del producto utilizado. Se deberá asegurar que no se encuentren trabajadores dentro de la zona de aplicación del agroquímico.
- c. Cuando se realice la aplicación vía aérea el personal de la plantación deberá evacuar; para este efecto se informará con antelación, y podrá regresar hasta luego de cumplido el período de reingreso indicado en la etiqueta o en la hoja de seguridad correspondiente.
- d. En los cultivos se deberá respetar las franjas de seguridad establecidas para las aplicaciones aéreas en la normativa nacional vigente.
- e. Proveer el sistema de lavado de ojos para casos de emergencia, duchas para la descontaminación de sus trabajadores, vestidores y lavado de ropa de trabajo contaminada, en función de la cantidad de trabajadores con los que se cuente; así como también proveer el equipo de protección personal certificado y adecuado para las actividades a realizar el mismo que debe ser reemplazado después de cumplida su vida útil o al comprobarse algún daño o deterioro del mismo.
- f. Realizar el triple lavado y perforado de envases vacíos de químicos previo a la devolución al distribuidor o gestor calificado para el tratamiento o disposición final de los mismos, según lo establecido en la normativa nacional vigente.
- g. Mantener al alcance de los trabajadores las hojas de seguridad de los químicos utilizados en el sector agroindustrial, las mismas que deberán estar actualizadas y en español, así como también capacitar a los trabajadores sobre el uso de las mismas.
- h. Capacitar mínimo una vez por año al personal cuyas actividades laborales estén relacionadas con el uso y manipulación de químicos; y se informará sobre los riesgos correspondientes, así como también cada vez que ingrese personal nuevo.
- i. Todos los recipientes adicionales que contienen químicos serán rotulados con las características del producto, y se almacenarán en lugares específicos, fuera del alcance de personas no autorizadas.
- j. Los productos de limpieza y desinfección serán almacenados en un lugar seguro, con ventilación e iluminación suficientes. Estas sustancias deberán ir acompañadas de



fichas informativas de seguridad, MSDS, las mismas que estarán en español, conforme lo establecido por la norma INEN.

- k. El personal que manipule estas sustancias deberá contar con la capacitación suficiente, y de ser necesario, utilizará el equipo de protección apropiado.
- l. Los productos se apilarán utilizando pallets que los aislen de las condiciones de la superficie del piso a una altura menor de 20 cm sobre el nivel del suelo.

Art. 45.- Del almacenamiento, carga y descarga.- Las bodegas para el almacenamiento de químicos, además de lo dispuesto en legislación vigente, reunirán los siguientes requisitos:

- a. Ubicarse en lugares alejados de las áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de materias primas o productos terminados, y lugares donde procesen alimentos para el hombre o animales.
- b. No situarse en terrenos o áreas expuestas a inundaciones.
- c. Las instalaciones poseerán óptima ventilación, de ser necesario con la presencia de ventiladores mecánicos (extractores de aire) la misma que debe estar protegida con malla metálica para evitar la entrada de insectos, animales rastreros o aves.
- d. Los pisos serán de concreto impermeabilizado con pendiente y sumideros que permitan recoger derrames accidentales.
- e. Las bodegas contarán con la señalización interna y externa.
- f. El ingreso a las bodegas solo será permitido para personal autorizado.
- g. Los envases no serán almacenados directamente en el suelo sino sobre plataformas.
- h. Los químicos se colocarán sobre estructuras o plataformas para evitar la corrosión, humedecimiento y/o deterioro del embalaje del mismo.
- i. Las formulaciones líquidas se colocarán con los orificios hacia arriba, bien tapados y en la parte inferior del estante.
- j. Almacenar los químicos en sus envases originales con sus etiquetas respectivas, siguiendo la norma nacional vigente. Clasificar los diversos químicos de acuerdo con su categoría toxicológica y por el estado físico de la formulación.
- k. Almacenar químicos dejando espacios entre las hileras.
- l. Cada bodega mantendrá 2 recipientes: Uno con material absorbente limpio (aserrín, arena, cal, etc.) y otro vacío. El material absorbente que se utilice será depositado en el

recipiente vacío, inmediatamente después de efectuada la limpieza, el mismo que posteriormente se desechará conforme a lo que establece la normativa nacional vigente.

- m. La carga y descarga de recipientes con químicos se realizará evitando derrames y riesgos físicos al personal.
- n. Para el transporte de químicos se cumplirá con la normativa nacional vigente.
- o. Las actividades agroindustriales que requieran de aplicaciones aéreas de agroquímicos cumplirán la normativa nacional vigente.

Art. 46.- Del uso exclusivo.- Los locales de almacenamiento de químicos, serán exclusivos para este fin y en ningún caso deberán guardarse en ellos productos alimenticios, medicinas, ropas, utensilios domésticos, bebidas o cualquier otro material de consumo humano que, una vez contaminado, represente riesgo para la salud.

Art. 47.- Del lavado de los equipos.- Los equipos usados para aplicación de agroquímicos, se lavarán en lugares destinados para este fin, evitando riesgos para los operarios y contaminación de fuentes o cursos de agua. Estas aguas residuales se verterán a un sistema para tratamiento de desechos conforme lo establecido en la normativa nacional vigente.

Art. 48.- Polvo inorgánico, orgánico, humos metálicos, gases asfixiantes químicos y vapores orgánicos.- Respecto a la existencia de polvo inorgánico, orgánico, humos metálicos, gases asfixiantes químicos y vapores orgánicos, se observarán las siguientes medidas de seguridad:

- a. En lo posible se mantendrá húmedas las superficies lastradas a fin de evitar que se levante polvo con el viento.
- b. Se dotará de protección adecuada al personal expuesto a polvo orgánico o inorgánico y humos metálicos.
- c. Se realizará un mantenimiento adecuado a la maquinaria y equipos que generen material particulado, gases asfixiantes químicos y vapores orgánicos.
- d. En donde sea necesario o práctico se instalarán extractores focalizados para evitar que los humos de soldadura sean respirados por el soldador.
- e. Se capacitará al personal sobre los riesgos existentes en las fugas de gases refrigerantes, GLP, entre otros.
- f. Se mantendrá una adecuada ventilación en las granjas de producción animal, que tengan galpones.

CAPÍTULO IV

Factores de riesgos biológicos

Art. 49.- Salubridad

- a. El personal será capacitado en medidas de prevención y control de epidemias, plagas o enfermedades infecciosas (relacionadas principalmente para evitar que se generen focos de infección o difusión de enfermedades). Esta práctica se aplicará principalmente en las provincias a nivel nacional, las cuales están expuestas a riesgos de aparición de esta situación.
- b. Se dispondrá de recipientes adecuados y en número suficiente para la eliminación de basura, los mismos que estarán debidamente tapados para evitar el ingreso de vectores (moscas, ratones, cucarachas, etc.)
- c. Las dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, serán convenientemente protegidas contra roedores, insectos y demás plagas, usando mallas metálicas en su apertura hacia el exterior, además de mosquiteros en caso de ser necesarios.

Art. 50.- Higiene personal.- Para el control de los factores biológicos en las áreas de trabajo se observará los siguientes lineamientos:

- a. No se consumirán alimentos en los lugares de trabajo ni en condiciones ambientales que puedan contaminarlos o dañarlos (polvo, productos químicos, grasas, lubricantes, exposición al sol, entre otros.); el personal del MAGAP no se distraerá de sus labores para comer a excepción de los horarios de descanso programados para el efecto.
- b. Todo el personal del MAGAP será capacitado sobre la importancia de la higiene personal y su relación con la prevención de la salud.

Art. 51.- Abastecimiento de agua.- Respecto al abastecimiento de agua para el personal en las dependencias a nivel nacional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se observarán los siguientes aspectos:

- a. Se proveerá en forma suficiente de agua fresca y potable apta para el consumo humano.
- b. Para el personal de campo dado la ubicación en sus centros de trabajo, en el caso de que el agua que se disponga no sea potable, se recurrirá a su tratamiento.

Art. 52.- Baterías sanitarias.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca dotará de suficiente número de baterías sanitarias para el uso del personal del MAGAP conforme a lo estipulado en el Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo-Decreto Ejecutivo 2393 en su artículo 41. "Servicios Higiénicos y según lo establecido en la siguiente tabla:



Elementos	Relacionados por número de trabajadores.
Escusados	1 por cada 25 varones o fracción
	1 por cada 15 mujeres o fracción
Urinarios	1 por cada 25 varones o fracción
Duchas	1 por cada 30 varones o fracción
	1 por cada 30 mujeres o fracción
Lavabos	1 por cada 10 trabajadores o fracción

- a. Los servicios higiénicos, escusados, urinarios y lavabos contarán con las siguientes características:
- Provisto permanentemente de papel higiénico y de recipientes especiales y cerrados para el depósito de desechos.
 - Completamente cerrado y tendrá ventilación al exterior, natural y forzada.
 - Se mantendrá con las debidas condiciones de limpieza, desinfección y desodorización.
 - Serán diariamente mantenidos limpios y evacuados por cuenta del empleador.
 - Estarán provistos permanentemente de jabón o solución jabonosa.
- b. Las baterías sanitarias estarán dotadas de los insumos básicos para su funcionamiento y localizadas cerca de los lugares de trabajo.
- c. Las baterías sanitarias permanecerán siempre limpias y sin productos de contaminación, para lo cual se planificará su desinfección periódica; se controlará la periodicidad de la limpieza y se llevarán los registros correspondientes.

Art. 53.- Manejo de animales.- Para el control de los factores biológicos en las áreas de trabajo se considerará los siguientes aspectos:

- a. Los perímetros designados para los animales deben mantenerse separados de los lugares de vestuario, de alimentación de los trabajadores y oficinas administrativas. Manteniéndose así limpios y desinfectados.
- b. Todo centro de trabajo dedicado a la crianza de animales debe contar con una infraestructura específica y separada del área designada para los animales en cuarentena.

- c. El ingreso de animales nuevos a las instalaciones debe contar con el informe técnico sanitario que exige la autoridad competente, garantizando su salubridad
- d. Se retirará la ropa de trabajo y los equipos de protección personal contaminados antes de salir de la zona de trabajo y depositarla en el recipiente señalado con el rótulo de contaminación biológica, tanto para su desecho como para lavado dentro del centro de trabajo en los casos que sea aplicable. Luego de retirar la ropa de trabajo el personal debe ducharse con suficiente agua y jabón para eliminar cualquier residuo de material peligroso que pueda absorberse por piel.

Art. 54.- Manejo de cultivos.- Para el control de los factores biológicos en las áreas de trabajo se considerará los siguientes aspectos:

- a. La preparación de fertilizantes a base de estiércol y purines, se realizará siguiendo las especificaciones técnicas y en un lugar específico para el efecto que reúna las condiciones necesarias para la protección de la salud del personal del MAGAP inmerso en la actividad.
- b. El agua de riego deberá cumplir con los parámetros establecidos por la autoridad competente.
- c. La reutilización de aguas residuales en el riego se podrá efectuar si cumple con los criterios de calidad de aguas de uso agrícola o de riego que se establece en la normativa ambiental vigente.

CAPÍTULO V

Factores de riesgo ergonómico

Art. 55.- Manipulación de los materiales.- Para la manipulación de los materiales de trabajo se considerará los siguientes aspectos:

- a. El transporte o manejo de materiales en lo posible será mecanizado, utilizando para el efecto elementos como caretilas, vagonetas, elevadores, transportadores de banda, grúas, montacargas y similares.
- b. Se determinan como peso máximo de la carga que puede soportar el personal inmerso en actividades afines.

Género	Peso Kg
Hombres	25 kg
Mujeres	15kg

- c. No se deberá exigir ni permitir al personal del MAGAP el transporte manual de carga cuyo peso puede comprometer su salud.

- d. Los operarios destinados a trabajos de manipulación estarán provistos de las prendas de protección personal apropiadas a los riesgos que estén expuestos.
- e. El personal encargado de la manipulación y movilización de carga de materiales, será instruido de forma adecuada para efectuar las mencionadas operaciones de forma segura.
- f. Se capacitará al personal del MAGAP con la finalidad de que en el desarrollo de sus actividades no realicen movimientos bruscos ni posturas forzadas.
- g. Cuando se levante o conduzcan objetos pesados por dos o más trabajadores, la operación será dirigida por una persona a fin de asegurar que en el desarrollo de tal actividad no se presente algún contratiempo.
- h. No se deberá manipular cargas de más de 5 kg en postura sentada siempre que sea en una zona próxima al tronco, evitando manipular cargas a nivel del suelo o por encima del nivel de los hombros y giros e inclinaciones del tronco.

Art. 56.- Trabajo de pie.- Respecto a la ejecución de trabajos de pie se tomará en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Se instruirá al personal que labore de pie a fin de que no adopte posturas estáticas.
- b. Se recomendará durante la jornada laboral realizar ejercicios de corto tiempo de estiramiento de los miembros superiores e inferiores así como ejercicios para movilidad de las articulaciones.
- c. Se reducirá la frecuencia de movimientos siempre que sea posible o reducir los movimientos amplios acercando los elementos del puesto de trabajo lo más cerca posible del trabajador.

Art. 57.- Trabajo sentado.- Respecto a los trabajos ejecutados en posturas sentadas se tomarán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Cuando el trabajo se realice sentado, se mantendrá la espalda recta y apoyada al respaldo de la silla, con la mesa nivelada a la altura de los codos, adecuando la altura de la silla al tipo de trabajo, cambiando de posición y alternando estas con otras posturas.
- b. Se evitará permanecer sentado durante toda la jornada laboral, para lo que se alternará con períodos de posición de pie de 3 a 5 minutos cada 60 minutos. El asiento deberá permitir a la persona mover las piernas y cambiar de posiciones con facilidad.
- c. La mesa y el asiento de trabajo serán diseñados de manera que la superficie se encuentre aproximadamente al nivel de los codos.
- d. Las sillas ergonómicas contarán con las siguientes características: soporte lumbar, curvatura en cascada, menor acolchado. Movilidad, apoyo para los brazos, profundidades (superficie espacio entre el borde de la silla y su rodilla), altura suficiente para que sus muslos formen un ángulo de 90° con el piso, apoyo para los pies.



Art. 58.- Movimientos repetitivos.- Respecto a la realización de movimientos repetitivos, se observará los siguientes lineamientos:

- a. Es responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, realizar capacitaciones periódicas sobre temas relacionados con movimientos repetitivos, en especial para el personal que realiza tareas administrativas u operativas en oficinas.
- b. Se realizarán pausas cortas y frecuentes en el puesto de trabajo para evitar problemas de salud cuando se presenten actividades de movimiento repetitivo.
- c. Se recomienda al personal, en caso de sentir dolor descansar un momento e intentar reanudar la tarea haciendo otros movimientos. Si el dolor persiste consulte a su médico.

Art. 59.- Del uso de pantallas de visualización de datos (monitor).- Se debe considerar las siguientes medidas:

- a. Acatar la normativa expedida para la ubicación de monitores, la altura del escritorio y altura de la silla en todas las áreas administrativas, con el fin de mitigar problemas de posturas y músculo esqueléticos.
- b. La postura correcta frente al monitor de la computadora son:
 - Centrar el torso frente al monitor.
 - Alinear verticalmente los oídos con la espalda y con los hombros.
 - Poner los pies horizontales sobre el piso.

CAPÍTULO VI

Factores de riesgo psicosocial

Art. 60.- De los riesgos psicosociales.- Para prevenir riesgos psicosociales, se considerará la adopción de las siguientes medidas de control:

- a. Brindar apoyo social y buscar un clima laboral adecuado para el personal del MAGAP.
- b. La extensión de las jornadas de trabajo será la estipulada por la autoridad competente.
- c. La carga de trabajo asignada a cada servidor público o trabajador estará en función a la evaluación médica ocupacional y la matriz de riesgos.
- d. Se implantarán procedimientos de motivación y recompensas a los trabajadores a fin de brindar un ambiente de trabajo sano que contribuya a la satisfacción laboral.
- e. Evaluar periódicamente baterías de riesgos psicosociales a los que está expuesto el personal del MAGAP.
- f. Las funciones se establecerán considerando cierta variedad. Incluirán exigencias razonables de rendimiento y sentido para el personal que lo realiza.



- g. Se presentará especial atención aquellos puestos de trabajo que por sus actividades implican aislamientos de los demás.
- h. Fomentar estrategias de comunicación entre los distintos niveles con la finalidad de mejorar la calidad de las relaciones laborales e interpersonales.
- i. Definir programas de motivación laboral.
- j. Facilitar la cohesión interna del grupo.
- k. Potenciar la creatividad y capacidad del personal del MAGAP a través de programas especiales creados para el efecto.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES SOBRE EL VIH / SIDA

Art. 61.- Serán políticas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las siguientes:

- a. No solicitar la prueba de VIH/SIDA como requisito para la contratación de personal, y a su vez no se solicitará la mencionada prueba para la renovación de contrato.
- b. Se prohíbe el despido de personas portadoras del virus del VIH/SIDA, salvo que hayan cometido una falta grave al Reglamento interno de Seguridad y Salud Ocupacional.
- c. Cuando las y los servidores públicos que se encuentren laborando y que hayan desarrollado el Síndrome de Inmune Deficiencia Adquirida (SIDA) y que, como consecuencia de dicha enfermedad no puedan seguir laborando eficientemente, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca tramitará su jubilación por invalidez absoluta y permanente ante el IESS.
- d. En cuanto a la realización de detección de VIH/SIDA, única y exclusivamente participarán quienes voluntariamente hayan solicitado dichos exámenes, dando a conocer los resultados de forma personal y confidencial.

Art. 62.- De la prevención de acoso moral, violencia psicológica o mobbing.- Se debe considerar las siguientes medidas:

1. Cuando los responsables de las diferentes unidades administrativas detecten una situación de violencia en el entorno laboral deberán informar a sus superiores a la brevedad posible, con el fin de llevar a cabo medidas correctivas en el marco de sus competencias.
2. La Dirección de Administración del Talento Humano por su parte informará por escrito a la Unidad de Salud Ocupacional a fin de que inicie las investigaciones correspondientes.
3. Cuando se denuncie por escrito una posible situación de acoso y/o violencia en el trabajo, se actuará bajo el principio de completa confidencialidad y se iniciará el siguiente procedimiento:

- 3.1 Presentar la denuncia en la Dirección o Departamento de Administración de Talento Humano.
- 3.2 El contenido de la denuncia se entregará en un sobre cerrado, detallando las conductas, hechos, sujetos activos y pasivos del acoso y/o agresión, así como cualquier otra información que pueda considerarse oportuna.
- 3.3 Por su parte la Unidad de Salud Ocupacional en conjunto con la Dirección o departamento de Administración de Talento Humano llevarán a cabo la correspondiente investigación.
- 3.4 La Unidad de Salud Ocupacional tomará las medidas oportunas para que la presunta persona agresora y la víctima no convivan en el mismo entorno laboral siempre y cuando sea posible.
- 3.5 Al final de las investigaciones la Dirección o departamento de Administración de Talento Humano determinará las responsabilidades a que hubiere lugar y las sanciones que corresponde dentro de su competencia.

TÍTULO X

DE LOS ACCIDENTES GRAVES

CAPÍTULO I

Del Plan de Emergencia en Caso de Incendio, Explosión, Escape o Derrame de Sustancias o Desastres Naturales.

Art. 63.- De los planes de respuesta ante emergencias.- Deberán ser actualizados difundidos y evaluados a través de simulacros periódicos.

Art. 64.- De los equipos y herramientas.- Se utilizará en respuesta a emergencias: extintores de incendio, cajas de alarmas de incendio, sistemas fijos contra incendios y demás equipo de emergencia deberán mantenerse en óptimas condiciones de uso, se llevará un registro de mantenimiento e inspecciones en forma regular.

Art. 65.- De la información.- Se informará, educará, y concienciará, mediante el correo electrónico institucional capacitación, flayers, etc., al personal del MAGAP sobre las consecuencias y medidas de prevención, cuando se presente una emergencia de origen natural o antrópica.

Art. 66.- De la conformación de brigadas.- En cada piso del edificio planta central-MAGAP se formarán 3 grupos de brigadas para atender diferentes tipos de emergencias como incendios, evacuación y primeros auxilios. Las mismas serán capacitadas y entrenadas constantemente por los organismos de socorro y/o empresas certificadas por estos organismos, para actuar antes, durante y después de una emergencia de acuerdo a los protocolos Institucionales establecidos (Plan de emergencia).



Art. 67.- De la autoridad.- La máxima autoridad para coordinar y dar lineamientos en caso de una emergencia de origen natural o antrópica en el edificio MAGAP- planta central, es el/la Sr/a. Presidente/a del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, quien coordinará con todos los brigadistas para dar a conocer los lineamientos a todo el personal, contratistas y usuarios, en lo concerniente a la emergencia.

Art. 68.- De los actores involucrados en la evacuación o simulacro.- En caso de una emergencia de tipo natural o antrópica que amerite la evacuación del edificio planta central- MAGAP o durante un simulacro, todo el personal contratistas y usuarios deberán sujetarse a las disposiciones emitidas por la máxima autoridad, personal de la Unidad de Salud Ocupacional y todas las personas que conforman las brigadas por piso.

Art. 69.- De las actividades.- Cuando se presente una emergencia de tipo natural o antrópica, se solicita acogerse a los lineamientos o procedimientos establecidos en el plan de emergencia institucional que se adjunta en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 70.- Del control de emergencia.- Superada la emergencia se retornará a las condiciones normales de operación de acuerdo al plan de contingencia del MAGAP.

Art. 71.- De la brigada de primeros auxilios.- Prestará los primeros auxilios a los lesionados durante la emergencia para estabilizar al paciente y de ser el caso referir a una casa de salud.

Art. 72.- De las actividades de las brigadas de primeros auxilios.- En caso de emergencia las brigadas deben realizar las siguientes actividades:

- a. Evaluar la condición del paciente.
- b. Priorizar la atención a personas afectadas, dependiendo de su gravedad.
- c. Brindar la asistencia básica en primeros auxilios, hasta que llegue la ayuda de un especialista.
- d. Determinar la necesidad de traslado y cuidados médicos para el paciente.
- e. Coordinar estrechamente con las otras brigadas.
- f. Elaborar la lista de afectados con sus respectivos signos y síntomas y entregar de forma oportuna al Comité de Operaciones de Emergencia.
- g. Mantener informado al mando del Comité de Emergencias sobre las acciones que realizaron y los requerimientos necesarios para la ejecución de sus tareas.
- h. Otras

Art. 73.- De la brigada de evacuación.- Entre sus misiones fundamentales destacan preparar la evacuación, entendiendo como tal la comprobación de que las vías de evacuación están expeditas, toma de puestos en puntos estratégicos de las rutas de evacuación, etc. y dirigir el flujo de evacuación.

Art. 74.- De las actividades de las brigadas de evacuación.- En caso de emergencia las brigadas realizarán las siguientes actividades:

- a. Conducción y barrido de personas hacia las vías de evacuación.
- b. En puertas, controlar la velocidad de evacuación e impidiendo aglomeraciones.
- c. En accesos a escaleras, controlar el flujo de personas.
- d. Impedir la utilización de los ascensores en caso de incendio.
- e. En salidas al exterior, impedir las aglomeraciones de sujetos evacuados cerca de las puertas.
- f. Otras

Art. 75.- De la brigada contraincendios.- La misión fundamental es intervenir frente a los conatos de incendios extinguiéndoles en su totalidad de acuerdo a los protocolos determinados en el plan de emergencia institucional.

Art. 76.- De las actividades la brigada contraincendios.- En caso de emergencia los brigadistas contraincendios realizarán las siguientes actividades:

- a. Combatir el incendio en su inicio hasta donde sea posible, utilizando los medios disponibles.
- b. En caso de que el fuego se extienda y sobrepase la capacidad de respuesta, solicitar ayuda al exterior.
- c. Apoyar indirectamente las acciones que realice el Cuerpo de Bomberos.
- d. Coordinar con las demás brigadas para la evacuación de lesionados.
- e. Informar al jefe de emergencias las acciones realizadas y por realizar durante el incendio.
- f. Otras.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN PERSONAL

Art. 77.- De los equipos de protección.- Cada persona tiene la obligación de utilizar correctamente los EPP's proporcionados por la Dirección o departamento de Administración de Talento Humano a través de la Unidad de Salud Ocupacional y cuidar su conservación.

Art. 78.- De las normas técnicas.- El equipo de protección cumplirá con las normas técnicas nacionales, a falta de estos se aplicarán normas internacionales, de acuerdo al factor de riesgo específico.

Art. 79.- De las inspecciones.- El equipo de protección personal será inspeccionado antes de cada uso, por el personal competente del MAGAP. El equipo que no se encuentre en buenas condiciones de acuerdo al estándar aplicable, no será utilizado, es obligación del trabajador



comunicar el estado de deterioro del EPP's, la necesidad de cambio será generada por el personal competente.

Art. 80.- De los procedimientos técnicos.- Se contará con un procedimiento técnico para la selección de EPP's; capacitación para el uso y mantenimiento de los equipos de protección personal.

Art. 81.- De los lugares de trabajo.- Determinar en los lugares y puestos de trabajo en los que sea obligatorio el uso de algún medio de protección personal.

Art. 82.- De la elección de ropa de trabajo.- Se realizará de acuerdo con la naturaleza del riesgo o riesgos inherentes al trabajo, que se efectúen al tiempo de exposición al mismo.

Art. 83.- De la dotación.- Se entregarán los equipos de protección personal conforme a la matriz de riesgo levantada por puesto de trabajo y se llevará un registro de entrega recepción de los mismos.

CAPÍTULO III

SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Art. 84.- De la señalización.- La señalización se establecerá con el fin de:

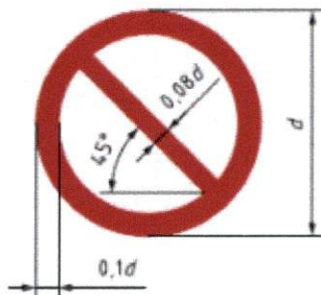
- a. Indicar la existencia de riesgos.
- b. Necesidad de adoptar medidas ante los mismos, y
- c. Determinar el emplazamiento de equipos de seguridad y demás medios de protección.

Art. 85.- Del sistema de señalización.- Para efecto se utilizarán las señales establecidas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE-ISO 3864-1: 2013

1. Señales de prohibición.

Las señales de prohibición deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

Color de fondo:	Blanco
Banda circular y barra diagonal:	rojas
Símbolo gráfico	negro

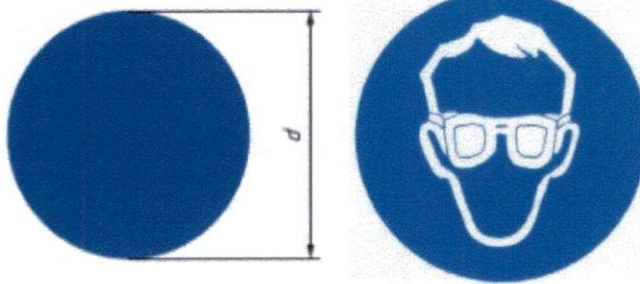


2. Señales de acción obligatoria.

Las señales de acción obligatoria deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

Color de fondo: azul

Símbolo gráfico: blanco



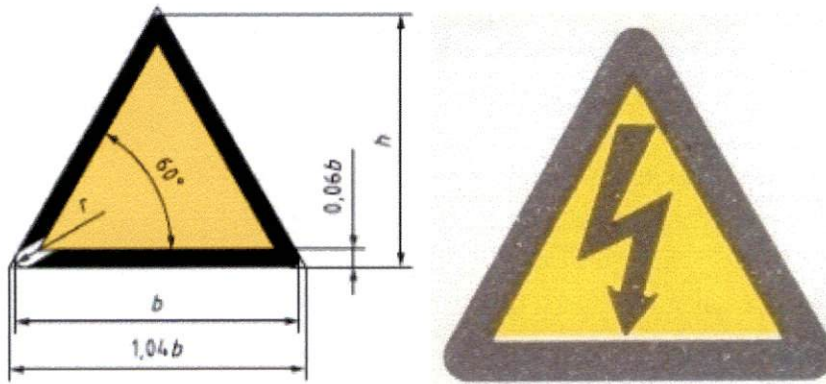
3. Señales de precaución.

Las señales de precaución deberán cumplir con los requerimientos:

Color de fondo: amarillo

Banda triangular: negra

Símbolo gráfico: negro

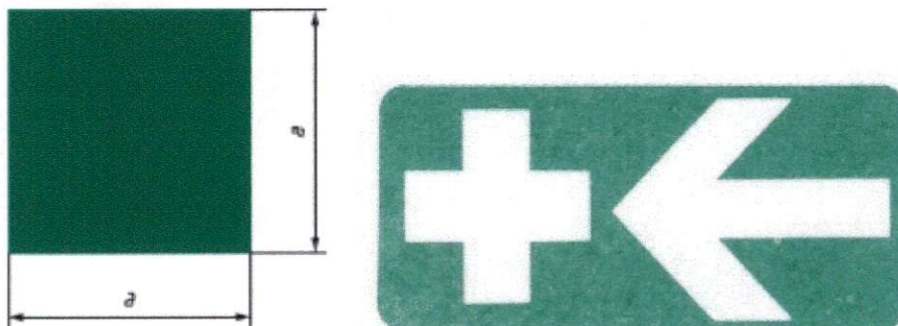


4. Señales de condición segura

Las señales condición segura deberán cumplir con los requerimientos:

Color de fondo: Verde

Símbolo gráfico: Blanco

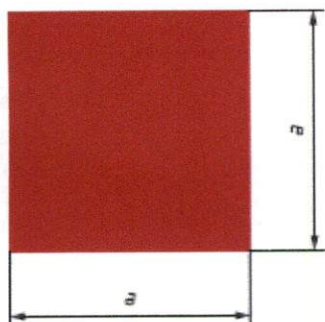


5. Señales de equipos contra incendios

Las señale de equipo contra incendios deberán cumplir con los requerimientos.

Color de fondo: rojo

Símbolo: blanco



Art. 86.- De las inspecciones.- Se realizará periódicamente inspecciones para garantizar el buen estado y la visibilidad de la señalización del edificio del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

TÍTULO XI

VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO I

DE LOS EXÁMENES MÉDICOS, HISTORIA CLÍNICA Y DEL REGISTRO

Art. 87.- De los exámenes médicos.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca será responsable de que todo su personal se sometan a exámenes médicos: pre-ocupacionales de inicio, de periódicos, de reintegro, de retiro y exámenes que estén acorde con los riesgos a que están expuestos en el ejercicio de las funciones.

Los exámenes serán realizados por un médico especialista en salud ocupacional y no implicarán costos para los y las funcionarios servidores públicos y trabajadores, en lo posible se realizarán durante la jornada laboral.

Art. 88.- Del Examen Pre-ocupacional.- Se practicará a todo el personal aspirante ganador del concurso de méritos y oposición, contratos de servicio ocasional, nombramiento de libre remoción, personal de código de trabajo, al ingresar a trabajar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 89.- De la ficha médica.- Todo el personal nuevo se someterá a las respectivas evaluaciones médicas, con el fin de determinar que las condiciones físicas actuales sean apropiadas para realizar las labores que va a desempeñar.

Art. 90.- De los exámenes periódicos.- El personal del MAGAP se someterá obligatoriamente a exámenes médicos periódicos, con la finalidad de conocer el estado de salud, para prevenir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Art. 91.- De la frecuencia y características.- Los exámenes médicos periódicos se realizarán una vez al año; sin embargo se podrá modificar la naturaleza, frecuencia y otras particularidades, considerando las clases y magnitud de los riesgos involucrados en la labor o función desempeñada.

Art. 92.- De los exámenes de retiro.- Las personas que dejen de prestar sus servicios en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se someterán a un examen médico, constituyéndose un requisito para recibir la liquidación de sus haberes.

Art. 93.- De la confidencialidad.- El personal del MAGAP tiene derecho a la confidencialidad de los resultados de los exámenes médicos, limitándose el conocimiento al personal médico, el mismo que detallará si el aspirante está apto para ocupar el cargo para el cual se le contratará; el cargo que está desempeñando o si su estado de salud es el óptimo en el momento de su retiro, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.

Art. 94.- De la atención de Primeros Auxilios.- Al personal del MAGAP, se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en caso de emergencias derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

Art. 95.- De la historia clínica.- El personal del MAGAP mantendrá un historial clínico-laboral completo con toda la documentación de la práctica de los controles del estado de salud, resultados de exámenes, diagnóstico y conclusiones obtenidas.

Art. 96.- Del registro.- Todos los documentos y registros generados, estarán a disposición de los Organismos de Control pertinente.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO E INVESTIGACIONES DE INCIDENTES Y ACCIDENTES

Art. 97.- De la Investigación.- Todo incidente o accidente de trabajo debe ser materia de investigación inmediata por parte del técnico o el responsable de la Unidad Salud Ocupacional de acuerdo al procedimiento de comunicación, investigación y reporte de incidentes/accidentes contenidos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 98.- De las causas.- Se realizará la investigación de accidentes e incidentes con la finalidad de identificar las causas que originaron y así adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la reincidencia de hechos similares; además, el sondeo sirve como fuente de información para desarrollar, difundir la investigación y crear nuevos procedimientos de trabajo.

Art. 99.- De la normativa.- La investigación se realizará siguiendo el formato establecido en la Resolución No. C.D. 513 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS: Normativa para el proceso de investigación de accidentes- incidentes del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Art. 100.- Del tiempo.- La investigación se iniciará dentro de las 24 horas ocurrido el siniestro; y también en el plazo máximo de 10 días de la fecha del accidente se enviará la copia del resultado del informe a Riesgos de Trabajo del IESS.

Art. 101.- Del Traslado.- En caso de que se produzca un accidente de trabajo, es obligación del jefe inmediato y del todo el personal que se encuentre en el lugar del accidente prestar ayuda necesaria de primeros auxilios, solicitar el traslado del paciente al área de emergencia más cercana, o en su efecto, solicitar apoyo a brigadistas de primeros auxilios.

Art. 102.- Del Informe.- Se emitirá por escrito el informe respectivo, y se llevará un registro estadístico de todos los accidentes e incidentes laborales que se produzcan en el MAGAP.

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Art. 103.- De la información y capacitación.- Todo el personal del MAGAP será permanentemente capacitado, entrenado y adiestrado para prevenir accidentes-incidentes, enfermedades ocupacionales y en riesgos laborales.

Art. 104.- De la responsabilidad.- Son responsables del cumplimiento del programa de capacitación de prevención de riesgos la máxima autoridad o su delegado.

Art. 105.- De los procedimientos.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca- MAGAP a través de la Unidad de Salud Ocupacional utilizará metodologías, estrategias y materiales como: videos, presentaciones, conferencias, folletos, material impreso, entre otros, a fin de lograr la concienciación de su personal en materia de prevención de riesgos laborales.

Art. 106.- De la normativa en prevención de riesgos laborales.- Todo el personal del MAGAP tiene la obligación de conocer las normas y medidas preventivas establecidas a nivel institucional para minimización de riesgos.

Art. 107.- De las capacitaciones técnicas.- La Unidad de Salud Ocupacional recibirá anualmente capacitaciones técnicas e integrales en temas inherentes a sus funciones de salud, seguridad ocupacional y medio ambiental.

TÍTULO XII



DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Art.- 108.- De la Normativa.- Con la finalidad de cumplir con la normativa vigente, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ha establecido:

- a. Diseñar, elaborar e implementar un Plan de Manejo Ambiental en base a la evaluación de los potenciales impactos ambientales generados por las distintas actividades que tienen a su cargo el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus diferentes programas emblemáticos.
- b. El principal objetivo del Plan de Manejo Ambiental es prevenir, eliminar, minimizar y mitigar los impactos que afecten al medio ambiente, así como brindar protección a las áreas de interés humano y ecológico ubicadas en las áreas de influencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- c. Todo el personal del MAGAP será capacitado y concienciado acerca de las medidas preventivas o de remediación ambiental establecidas en el plan, a fin de minimizar la contaminación y los riesgos ambientales identificados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo el personal, usuarios, contratistas y proveedores del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-MAGAP, quedan sujetos al estricto cumplimiento y observancia del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional. Sus disposiciones se observarán en todas las actividades laborales a nivel de planta central y entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional y al decreto Ejecutivo No. 2393 del Instituto de Seguridad Social de 17 de noviembre de 1986, publicado en Registro Oficial No. 565 de 17 de noviembre de 1986.

TERCERA.- El Estado a través de cada una de sus Instituciones competentes y relacionadas a la gestión de seguridad y salud en el trabajo desarrollarán instructivos, normas técnicas, programas de asistencia técnica y capacitación dirigidos a todo el personal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a fin de prevenir los riesgos laborales en su lugar de trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Normas del presente Reglamento que no se refieran a asuntos que entrañen peligro inminente y que únicamente tienen relación con el mejoramiento del medio ambiente laboral empezaran a ser exigidas por las autoridades competentes a partir de la aprobación del Ministerio del Trabajo.

SEGUNDA.- Compete a la máxima autoridad aprobar, mediante informe técnico, las modificaciones o reformas al presente Reglamento. En todos los aspectos no contemplados en el mismo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

TERCERA.- Al presente Reglamento se incorporan las notas técnicas específicas que complementen la gestión de seguridad y salud en el trabajo sean nacionales o en ausencias de las mismas se utilizarán notas técnicas internacionales científicas reconocidas.

07 DIC. 2016


Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA.





ANEXO I

GLOSARIO DE DEFINICIONES Y TÉRMINOS

Accidente de trabajo.- Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo. Las legislaciones de cada país podrán definir lo que se considere accidente de trabajo respecto al que se produzca durante el traslado de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa. 815 310

Accidente grave.-Incendio, fuga o derrame de productos que superen el límite legal y afecten a la población circundante.

Acoso laboral (mobbing).- Es toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo .

Acoso sexual.- Es cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Aerosoles líquidos.- Líquidos que, almacenados bajo presión en un recipiente, puede lanzarse al exterior pulverizado.

Aerosoles sólidos.- Partículas sólidas en suspensión por ejemplo: polvos, fibras, humos.

Agente Extinguidor.- Sustancia impulsada desde el interior de un extintor, sobre materiales combustibles en ignición y sus proximidades, con el fin de provocar la extinción del fuego. Los agentes más comunes son el agua, la espuma, el polvo químico seco y el anhídrido carbónico.

Aptitud para el trabajo.- Disposición e idoneidad para el trabajo. Para todo puesto de trabajo deberán conocerse bien las características del trabajo a desempeñar y las de las personas que han de realizarlo.

Biomecánica.- Análisis del comportamiento físico mecánico de los sistemas biológicos, tales como: huesos, articulaciones, tendones, ligamentos, músculos, aplicando conceptos como mecánicos relacionados con torques, estrés, compresión, fatiga, deformación, visco elasticidad.

Carga de trabajo.- Es el esfuerzo que hay que realizar para desarrollar una actividad laboral. Toda tarea requiere esfuerzos, tanto físicos como psíquicos en distinta proporción según el puesto de trabajo. Cuando estos esfuerzos sobrepasan la capacidad del trabajador se pueden producir sobrecargas, desgastes y fatiga con consecuencias negativas para su salud y para su seguridad.

Carga física de trabajo.- Se define como la actividad física que conlleva la realización de tareas propias del puesto de trabajo. Se expresa como el calor por unidad de tiempo que genera el individuo cuando desarrolla un trabajo. Está en función de las posturas y esfuerzos que requiere la tarea.

(CISHT).- Comité interinstitucional de seguridad e higiene en el trabajo.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.- Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y las prácticas nacionales, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del MAGAP en materia de prevención de riesgos.

Competencia.- Es la capacidad de realizar una actividad de forma segura y técnicamente adecuada.

Condiciones de salud.- El conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

Condiciones y medio ambiente de trabajo.- Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición: I. Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el lugar de trabajo. II. La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo, y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia; III. Los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el apartado anterior, que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores; y IV. La organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

Contactos eléctricos directos.- Refiere al contacto directo con una parte activa de una instalación eléctrica energizada.

Contactos eléctricos indirectos.- Refiere al contacto indirecto con una parte activa de una instalación eléctrica energizada, a través de un elemento conductor como una herramienta, una escalera metálica, etc.

Contactos térmicos.- Riesgo de quemaduras en cualquier parte del cuerpo, producido por fogonazos o por contacto directo sobre una superficie o fuente térmica.

Contenido del trabajo.- Es la cantidad de trabajo contenida en un producto dado o en un proceso medido en horas de trabajo.

Contingencia.- Es todo acontecimiento inesperado y no deseado, que genera un riesgo sobre el cual se debe tomar medidas de acción para controlar, atenuar y retornar (recuperar) a las condiciones normales previo al mismo.

Delegado de Seguridad y Salud.- Es el representante elegido democráticamente por los trabajadores con funciones específicas en materia de Seguridad y salud.

Desarraigo familiar.- Es la separación de uno o varios miembros que conforman una familia y que puede provocar inestabilidad emocional.

Deslumbramiento.- Son los brillos excesivos que pueden ocasionar molestias en la visión; es ocasionado generalmente por una visión directa de la fuente de luz o la visión indirecta (reflejo) sobre una superficie reflectante.

Dimensiones del puesto de trabajo.- Es el proceso de diseño de los puestos de trabajo que se debe efectuar, tomando en cuenta las proporciones y medidas del cuerpo humano, estética y ergonomía, integrando un conjunto de técnicas cuyo objetivo es la adecuación entre el trabajo y la persona.

Disconfort acústico.- Exposición a nivel sonoro que, sin sobrepasar los límites establecidos en la normativa vigente (80 dB de exposición al ruido), es percibido como molesto e incómodo por el trabajador, pudiendo ocasionar interferencias en la comunicación, falta de concentración, distracciones, irritabilidad, dolor de cabeza, etc.

Disconfort lumínico.- Se refiere a la fatiga visual, que se puede presentar por un número de factores debidos al ambiente visual.

Disconfort térmico.- Es la sensación de calor o frío, que se da cuando el organismo no mantiene un equilibrio térmico, es decir, que su temperatura interna está fuera de los límites

fisiológicos normales; produciendo un malestar y afectando al desarrollo de las tareas durante la jornada laboral.

Emergencia.- Es todo acontecimiento inesperado y no deseado, que genera un riesgo sobre el cual se debe tomar medidas de acción para controlar y atenuar los efectos del mismo.

Empleador.- Toda persona física o jurídica que emplea a uno o varios trabajadores.

Enfermedad ocupacional.- Son las afecciones agudas o crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o trabajo que realiza el asegurado y que producen incapacidad.

Equipos de protección personal (EPP).- Son los equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para que le protejan de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo.

Equipos.- Término general que comprende accesorios, dispositivos, artefactos, aparatos y similares, usados como una parte o en conexión a una instalación eléctrica.

Ergonomía.- La ergonomía es la disciplina tecnológica que se encarga del diseño de lugares de trabajo, herramientas y tareas que coinciden con las características fisiológicas, anatómicas, psicológicas y las capacidades del trabajador, para favorecer el bienestar del trabajador y la productividad.

Evacuación.- Acción de traslado planificado de las personas, afectadas por una emergencia, de un lugar a otro provisional seguro.

Expuesto.- No aislado o resguardado. Dispositivo que puede ser tocado accidentalmente o al que una persona pueda aproximarse más cerca de la distancia segura. Se aplica a aquellos objetos que no están aislados o resguardados en forma conveniente.

Factor de riesgo.- Se consideran factores de riesgos específicos que entrañan el riesgo de enfermedad profesional u ocupacional y que ocasionan efectos a los asegurados, los siguientes: mecánico, químico, físico, biológico, ergonómico y sicosocial.

Falta de autonomía.- La falta de autonomía es la carencia de establecer normas a uno mismo sin presiones, tanto internas como externas.

Falta de definición del rol.- Es considerado como la falta de identificación por parte de los colaboradores de la posición dentro del MAGAP.

Falta de motivación.- Se considera cuando los colaboradores no son valorados, fundamentalmente por una clara falta de reconocimiento.

Fases.- Se dice de las distintas etapas que conforman un proceso.

Gas.- Es cualquier sustancia que se pueda encontrar en estado gaseoso en estado natural

Golpe de calor.- Afección que padece el trabajador, consistente en un rápido aumento de la temperatura corporal, en situaciones en las que la combinación de la carga de calor ambiental y la carga de trabajo es elevada

Higiene Industrial.- "Se puede definir como aquella ciencia y arte dedicada a la participación, reconocimiento, evaluación y control de aquellos factores o elementos en el ambiente de trabajo, los cuales pueden causar enfermedad, deterioro de la salud, incomodidad e ineficiencia de importancia en los trabajadores".

IESS.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Ignición.- Proceso de encendido de una sustancia combustible. Se produce cuando la temperatura de una sustancia se eleva hasta el punto en que sus moléculas reaccionan espontáneamente con el oxígeno, y la sustancia empieza a arder.

Ignifuga (o).- Aplica al material u objeto que protege contra el fuego porque no puede quemarse o porque arde con mucha dificultad.

Iluminación.- La luz es una forma de energía radiante electromagnética que se propaga en el espacio como un movimiento ondulatorio transversal, a la velocidad de 300.000 Kilómetros por segundo.

Incidente laboral.- Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que solo requiere cuidados de primeros auxilios.

Inestabilidad laboral.- Es la amenaza de la pérdida laboral involuntaria, ante la cual los empleados sienten una discrepancia entre el nivel de seguridad laboral que desean y el que les ofrece el empleador.

Insatisfacción laboral.- Es una respuesta negativa del trabajador hacia su propio trabajo. Esta respuesta negativa o rechazo dependerá, en gran medida, de las condiciones laborales y de la personalidad de cada persona y hace referencia al estado de intranquilidad, ansiedad o incluso depresivo al que puede llegar una persona que se encuentra insatisfecha laboralmente.

Jornadas de trabajo.- Es el tiempo convenido por el empleador y el trabajador para desempeñar las labores encomendadas.

Límite de Exposición.- Concentraciones máximas permitidas, en base de estudios científicos, referidas a contaminantes ambientales en proporción al tiempo de exposición de los trabajadores durante la jornada de trabajo.

LOSEP.- Ley Orgánica de Servicio Público.

Lugar de trabajo.- Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o a donde tienen que acudir por razón del mismo.

MAGAP.- Identifica al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, entidad del Estado legalmente representada por el Ministro, los Viceministros o sus delegados.

Manipulación manual de cargas.- Movimiento y cambio de lugar de cualquier material o elemento. Comprende cualquier operación de transporte o sujeción de una carga por parte de uno o varios trabajadores, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción o el desplazamiento que entrañe riesgo, respecto de sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas.

Mapa de riesgos.- Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional y/o subregional sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura del MAGAP.

Medidas de control preventivas.- Son aquellas que actúan sobre la probabilidad de ocurrencia.

Medidas de control protectoras.- Son aquellas que actúan sobre el potencial de pérdida, no eliminan el riesgo sin embargo actúan para disminuir la consecuencia.

Medidas de prevención.- Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores.

Organización del trabajo.- La organización es una función fundamental de la administración del trabajo, su objetivo es ayudar a las personas a trabajar juntas y con eficiencia.

Peligro.- Se define como la amenaza de accidente o de daño para la salud.

Polvo orgánico o inorgánico.- Inorgánico hace referencia a cualquier sustancia que no contenga carbono, excepto ciertos óxidos de carbono simples, como el monóxido de carbono y el dióxido de carbono. Orgánico hace referencia a cualquier sustancia que contenga carbono, excepto los óxidos de carbono simples, los sulfuros y los carbonatos metálicos.

Postura forzada.- Comprenden las posiciones del cuerpo fijas o restringidas, las posturas que sobrecargan los músculos y los tendones, las posturas que cargan las articulaciones de una manera asimétrica y las posturas que producen carga estática en la musculatura. Procesos, actividades, operaciones, equipos o productos peligrosos: Aquellos elementos, factores o agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos o mecánicos, que están presentes en el proceso de trabajo, según las definiciones y parámetros que establezca la legislación nacional, que originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollen o utilicen.

Radiación ionizante.- La radiación ionizante es un tipo de energía liberada por los átomos en forma de ondas electromagnéticas o partículas.

Radiaciones no ionizantes.- Son todas las zonas del espectro electromagnético en las que la energía emitida por los fotones no son suficientes, en condiciones normales, para producir la ionización de los átomos que absorben las moléculas. El término se aplica por lo general a las radiaciones ultravioleta visibles e infrarrojas. Tales como las producidas por campos eléctricos y magnéticos, radiación ultravioleta, radiación infrarroja, luz, láseres, campos de radiofrecuencia y microondas.

Relaciones interpersonales.- Son las interacciones humanas que se llevan a cabo a través de amigos, familia, de trabajo en organizaciones, y en cualquier tipo de institución humana, que promueven satisfacer necesidades básicas de crecimiento y de relación humana.

Riesgo laboral.- Probabilidad de que la exposición a un factor ambiental peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

Salud Ocupacional.- Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Salud.- Es un derecho fundamental que significa no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también de los elementos y factores que afectan negativamente el estado físico o mental del trabajador y están directamente relacionados con los componentes del ambiente del trabajo.

SENESCYT.- Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Servicio de salud en el trabajo.- Conjunto de dependencias de una empresa o Institución que tiene funciones esencialmente preventivas y que está encargado de asesorar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca de: I) los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo; II) la adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental.

Servidoras y servidores públicos.- Serán servidores o servidoras públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicio y ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.- Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, y los mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, así como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado.

Simulacros.- "La representación de una respuesta de protección ante una emergencia causada por uno o más fenómenos o agentes perturbadores". Durante el ejercicio se simulan diversos escenarios, lo más cercanos a la realidad, con la finalidad de probar y preparar la respuesta más eficaz ante eventuales situaciones reales de perturbación.

Sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo.- Conjunto de agentes y factores articulados en el ámbito nacional y en el marco legal de cada Estado, que fomentan la prevención de los riesgos laborales y la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo, tales como la elaboración de normas, la inspección, la formación, promoción y apoyo, el registro de información, la atención y rehabilitación en salud y el aseguramiento, la vigilancia y control de la salud, la participación y consulta a los trabajadores, y que contribuyen, con la participación de los interlocutores sociales, a definir, desarrollar y evaluar periódicamente las acciones que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores y, en las empresas, a mejorar los procesos productivos, promoviendo su competitividad en el mercado.

Sustancias nocivas o tóxicas.- Son todas aquellas sustancias que son dañinas, de forma activa o pasiva, para la salud.

Toxicología Laboral.- Es la ciencia que se dedica al estudio de las acciones tóxicas producidas por los compuestos químicos utilizados en la industria y que suelen penetrar en el hombre como consecuencia de sus manipulaciones y usos.

Trabajador.- Toda persona natural que, luego de haber cumplido con los requisitos de selección e ingreso, en virtud de un contrato preste servicios personales o materiales, en relación de dependencia, en actividades propias del MAGAP, en tanto y en cuanto su relación contractual se encuentre sujeta al Código del Trabajo.

Trabajo a turnos.- Toda forma de organización del trabajo en equipo, según la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un periodo determinado de días o semanas.

Vibraciones.- Movimiento oscilatorio de un cuerpo sólido en un medio elástico, respecto a una posición de referencia.

Vigilancia de la salud de los trabajadores.- Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud integral de los trabajadores que permite poner de manifiesto lesiones en principio reversibles, derivadas de la exposición precoz de las alteraciones de la salud.